



Anexo 1

Alegaciones de los operadores y respuestas

1. Interconexión IP de redes NGN

Resumen de alegaciones

ASTEL, Vodafone, Orange, Ono y Jazztel están de acuerdo con la propuesta de la Comisión de no incluir un servicio de interconexión directa en IP en la OIR vigente y crear un grupo de trabajo *ad-hoc* entre los operadores. Sin embargo, solicitan que la Comisión se implique activamente en la constitución del grupo de trabajo y su coordinación, por lo que demandan la apertura de un expediente administrativo separado de la OIR sobre el tema, de forma que haya transparencia en cuanto a las actividades del grupo y resultados del mismo.

Adicionalmente, con respecto a las razones para definir un servicio de interconexión IP, Vodafone alega que no es razonable tener únicamente en cuenta como criterio para justificar dicho tipo de interconexión y su migración, el grado de avance de despliegue de VoIP de Telefónica y no el de otros operadores como Vodafone, que ya tienen el 100% de sus clientes en arquitectura MSC Server/MGW, realizando transporte en IP en toda su red. De hecho, Vodafone cree que deberían adoptarse medidas de forma progresiva sin necesidad de aclarar todas las cuestiones sobre interconexión IP.

Orange solicita que sea decidido en el presente expediente el mecanismo más adecuado para que los operadores alternativos puedan identificar el tipo de acceso (VoIP o RTC) de los clientes de Telefónica en tiempo real, y así encaminar la llamada en consecuencia, para lo que apuntan tres posibilidades: (1) que Telefónica asigne numeración de nuevos rangos específicos para este tipo de accesos, (2) que se utilicen los procesos de portabilidad u otros análogos que permitan mantener la interconexión actual sin impacto, (3) que se mantenga la propuesta de Telefónica, en cuyo caso los operadores no podrán identificar en tiempo real la tipología del cliente llamado, complicándose la migración de la interconexión a IP y acarreando importantes ineficiencias de red, siendo el único criterio técnico entonces el de enviar el tráfico de terminación hacia Telefónica por una u otra interconexión según el tipo de red en el que se han originado las llamadas.

Ono resalta que la definición del modelo de interconexión IP deberá analizar la convivencia entre los servicios IP y los RTC, ya que los operadores sólo migrarán a interconexión IP cuando exista un beneficio técnico o económico razonable.

Jazztel considera que, mientras se crea el grupo de trabajo de la interconexión IP, esta Comisión debería establecer como medida transitoria obligar a Telefónica a que no exija la transformación del tráfico de IP a TDM en la red de Jazztel, para luego volverlo a transformar de TDM a IP para el tráfico que está siendo migrado, ya que Jazztel está en proceso de migración de todo su tráfico a una red NGN, por lo que todo el tráfico que Jazztel intercambia con Telefónica debe transformarse de IP a TDM por medio de pasarelas MGW.

Por su parte, BT no comparte las conclusiones alcanzadas por la Comisión respecto a no incluir un servicio de interconexión directa en IP dentro de la actual OIR, aun cuando BT comparte los argumentos que la Comisión ha observado a favor de este tipo de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

interconexión. BT refuta los argumentos de la Comisión en contra de incluir la interconexión IP en la OIR en base a que (i) el tráfico de telefonía IP aun cuando es poco relevante para Telefónica, no lo es para los operadores alternativos, y además crece exponencialmente, (ii) aunque la interoperabilidad está asegurada mediante la interconexión tradicional, no es la más eficiente de las interconexiones, perjudica a los operadores pequeños y provoca problemas de calidad a usuarios finales, (iii) la incertidumbre en cuanto al modelo de facturación mayorista existe en otros servicios y no por ello se deja de regular y (iv) la falta de una absolutamente clara definición técnica no implica un retraso en la aplicación de la misma. BT indica que cuenta con un acuerdo de intercambio de tráfico en IP con un operador nacional y en su opinión, esta Comisión tiene la responsabilidad de promover una interconexión eficiente, que solucione los actuales problemas de calidad y los perjuicios causados a operadores y usuarios, por lo que debe abrirse un procedimiento, que aunque pueda tramitarse en forma de grupo de trabajo, debe estar dirigido y tutelado por la Comisión, para definir la interconexión en IP en un determinado plazo.

Por último, Telefónica no realiza ninguna alegación con respecto a lo indicado en el proyecto de medida.

Respuesta a las alegaciones

Dado que los operadores, encabezados por ASTEL, están de acuerdo en la propuesta de la Comisión de definir la interconexión IP entre redes del servicio de voz, entre los operadores dentro de un grupo de trabajo, con la condición de que sea la Comisión quien coordine el mismo, se considera razonable atender dicha solicitud, de forma que se evite la posibilidad de que existan intereses contrapuestos entre los operadores que puedan retrasar o neutralizar el objetivo de llegar a una solución, por lo que esta Comisión iniciará y coordinará dicho grupo de trabajo.

En respuesta a las alegaciones de Vodafone, Jazztel y BT relativas a que el desarrollo de la interconexión IP debe tener en cuenta el grado de despliegue de sus redes, que ya se encuentran en IP, y no el de Telefónica, se tiene constancia en efecto de que existen operadores alternativos fijos y móviles con gran parte o la totalidad de su red interna en IP. Sin embargo, esta situación no ha supuesto que la interconexión entre las redes de tales operadores haya migrado significativamente hacia IP, ya que la mayoría de sus puntos de interconexión (PdI) siguen en TDM¹. Precisamente, es ésta la razón principal que motiva a esta Comisión a impulsar un grupo de trabajo sobre la interconexión VoIP es la de desarrollar este tipo de interconexión y evitar las ineficiencias de utilizar la interconexión tradicional a medida que cada vez más abonados interconectados utilicen la tecnología de voz sobre IP para comunicarse. Como se describe en el análisis realizado en el proyecto de medida, no es sólo que el volumen de abonados VoIP de Telefónica sea muy reducido, sino también que este tipo de interconexión no es utilizado todavía de manera mayoritaria en la interconexión de los operadores alternativos, por lo que no resulta proporcionado imponer a Telefónica la obligación de incluir la interconexión IP dentro de los servicios estandarizados que ésta debe ofrecer en la OIR.

Aludiendo a las alegaciones de BT, en efecto existen operadores pequeños con abonados exclusivamente VoIP que podrían verse más perjudicados por no disponer de interconexión en IP con Telefónica. No obstante, existen opciones de interconexión IP proporcionadas por

¹ BT ha sido el único operador en manifestar que posee un acuerdo de interconexión en IP con otro operador nacional, aunque se desconoce si dicho acuerdo está destinado a tráfico nacional o internacional.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

otros operadores, tales como la propia BT, que permiten a estos operadores no verse limitados por este impedimento para el desarrollo de su negocio. Asimismo, aun cuando existen interconexiones técnicas en IP, de diversa naturaleza, la inclusión de este tipo de interconexión en la OIR necesita de una definición técnica precisa y eficiente, dado el gran volumen de llamadas que podrán cursarse mediante la misma, y teniendo en cuenta el número de operadores interconectados con Telefónica, más aún cuando el modelo de facturación asociado a dicho tipo de interconexión evolucionaría con respecto al actual. Por ello, todos estos aspectos deberán ser analizados en el expediente correspondiente para llegar, finalmente, a una solución de interconexión IP que tenga en cuenta las necesidades de todos los operadores.

Por último, con respecto a las posibilidades evocadas por Orange para distinguir en tiempo real el tipo de acceso de los clientes de Telefónica, se hace notar que esta problemática será uno de los aspectos técnicos a fijar en la definición de la interfaz IP y los tipos de llamadas cursadas por la misma, dentro del grupo de trabajo. Ahora bien, el uso de rangos específicos para los accesos tipo VoIP, además de no estar por el momento autorizados en el Plan Nacional de Numeración, no serían convenientes, dado el objetivo de eficiencia en la gestión de recursos de numeración, y la característica de neutralidad tecnológica inherente a los actuales rangos del STDP. Por otra parte, los procesos de portabilidad entre operadores únicamente tienen el objetivo de encaminar correctamente las llamadas portadas, por lo que no parece apropiado utilizar este mecanismo para solucionar problemas de arquitectura internos de cada operador. Ahora bien, podrían existir mecanismos alternativos, tales como el uso de bases de datos específicas, tipo ENUM, o soluciones alternativas, como la propuesta en la iniciativa VIPER (Verification Involving PSTN Reachability) de Cisco, que podrían posibilitar el conocimiento del tipo de acceso del usuario, así como sus características. Estos mecanismos deberán ser analizados por el grupo de trabajo que se cree en el seno del expediente que se inicie al efecto.

2. Impactos en los servicios de interconexión actuales de la OIR debido a la prestación de servicios telefónicos sobre IP

Resumen de alegaciones

ASTEL en su escrito de alegaciones señala que en el proyecto de medida se ha introducido en el servicio de interconexión de acceso que Telefónica únicamente estaría obligada a proveer el servicio de interconexión de acceso hacia el operador seleccionado o preseleccionado “en el caso de que la llamadas haya sido generad por un abonado de la red RTC.”

ASTEL no comparte esta limitación al considerar que la obligación de preselección viene impuesta por disposiciones legales y reglamentarias que, a su entender no excluyen a ningún tipo de acceso del cumplimiento de dicha obligación.

Orange en su escrito de alegaciones incluye una alegación sobre la necesidad de prever en la OIR la casuística del tráfico de cliente NGA de lo operadores alternativos.

En particular Orange pone de relieve una problemática derivada de la apertura en interconexión con Telefónica de una serie de MGW de la red de Orange. La problemática consiste en el hecho de que Orange desea que los haces de interconexión por capacidad



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

configurados entre sus MGW hacia centrales de Telefónica no sean utilizados para encaminar tráfico de acceso.

Respuesta a las alegaciones

En relación con la alegación de ASTEL únicamente cabe señalarse, tal y como se indicó en el proyecto de medida, que la modificación propuesta es un reflejo de las obligaciones impuestas tras los análisis del mercado 1 (mercado minorista de acceso a la red telefónica pública desde una ubicación fija) y en el mercado 2 (Acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública desde una ubicación fija).

En el mercado 1 se ha considerado que *“son los accesos que permiten la prestación de un servicio telefónico basado en un acceso de banda ancha (es decir, aquellos que hacen uso de técnicas de VoIP, sobre redes de conmutación de paquetes, desde los equipos de usuario) los que no están incluidos en la obligación de selección de operador, al no formar parte estos accesos del mercado relevante”*.

Por tanto, al no formar los accesos de banda ancha parte del mercado 1, la obligación que se ha impuesto a Telefónica por su posición dominante, de permitir la selección de operador mediante llamada a llamada o preselección, no aplicaría a aquellos accesos considerados de banda ancha, o también denominados en el presente procedimiento NGA/NGN.

En la misma línea, en el mercado 2 se obliga a Telefónica a proveer un servicio de tráfico de paquetes de telefonía IP con calidad de voz para que los operadores puedan replicar las ofertas de tráfico a partir de telefonía IP desde un acceso de banda ancha, pero se consideró desproporcionado imponer una obligación de preselección en los accesos de banda ancha de Telefónica, por suponer una intervención en un nivel más elevado de la cadena de valor

Con respecto a la alegación de Orange, cabe señalar que el hecho de que Orange abra en interconexión sus MGW no ha de condicionar, ni puede, la arquitectura de encaminamiento de las llamadas en la red de Telefónica.

La apertura del MGW en interconexión es una decisión que libremente ha adoptado Orange, dicha central está conectada mediante un interfaz SS7 de forma similar a los interfaces que utilizan las centrales TDM. De esta forma desde el punto de vista de interconexión ambas tipología de centrales son vistas como si se trataran de centrales semejantes, en consecuencia esta Comisión considera que deberían ser tratadas de forma análogas, ya que no existe a priori ninguna limitación técnica que justifique un tratamiento diferenciado de ambas tipologías de centrales. La justificación para la solicitud de Orange parece fundamentarse en las eficiencias para la red de Orange en cuanto al encaminamiento de cierto tipo de tráfico provocadas por su propia arquitectura de red, no siendo este motivo suficiente para forzar una modificación en el encaminamiento en la red de Telefónica en función de las tipologías de centrales que Orange decide abrir a la interconexión.



3. Servicios Vocales Nómadas

Resumen de alegaciones

Orange y BT están de acuerdo con la propuesta del trámite de información pública, aunque BT en lo que respecta a los dos niveles de interconexión, alega que sería lógico que haya un único nivel de interconexión, el cual sería tránsito y no local, ya que al ser servicios IP y estar conectados a los tres MGW de Telefónica, sería lógico aplicar igual tratamiento que el propuesto para la interconexión de numeración migrada a IP.

Por su parte, Telefónica considera que no debería regularse el servicio de terminación en numeración vocal nómada, por el principio de mínima intervención, ya que se han alcanzado numerosos acuerdos comerciales. En caso de regularse, deberían mantenerse los niveles local, tránsito simple y tránsito doble, como en el resto de numeraciones geográficas, debido a que los criterios de facturación utilizados son equivalentes a los de numeración geográfica y ya suponen un precio ventajoso para los operadores, puesto que desde la central de tránsito cabecera provincial se accede a precio de terminación local a todos los clientes SVN de la provincia. Aunque Telefónica admite que el argumento del encaminamiento de llamadas descrito por la Comisión podría ser cierto si la NGN de Telefónica estuviera consolidada, alegan que este no es el caso, lo cual hace que el encaminamiento no sea tan eficiente. Aducen además que las MGW son elementos costosos, por lo que no ven justificada una bajada adicional a la que Telefónica aplica a los operadores (precio local en central de tránsito cabecera provincial).

Asimismo, Telefónica alega que la propuesta implica una modificación completa en facturación de los criterios de asignación de precios según el nivel de interconexión para SVN, lo que implica hacer complejos desarrollos para un volumen de llamadas minoritario, que no es prioritario para el sector, por lo que se realizaría una valoración de disponibilidad.

Respuesta a las alegaciones

En respuesta a la alegación de no regular el servicio de terminación en SVN, y como ya se explica en la propuesta, este tipo de numeración está incluido en la definición del mercado 3 de terminación, aprobado el 18 de diciembre de 2008:

“[...] Siguiendo con esta definición, la terminación de llamadas dirigidas a numeración geográfica y no geográfica asignada para la prestación de servicios vocales nómadas, está conceptualmente incluida en los servicios de terminación, en el sentido en que son los servicios mediante los cuales cada operador finaliza en su red fija una llamada de voz originada en la red de otro operador. Asimismo, por la obligación de interoperabilidad, tiene sentido incluir la terminación de llamadas en numeración asociada a vocal nómada dentro de la definición de mercado, independientemente de si el servicio vocal nómada es considerado servicio telefónico disponible al público o servicio de comunicaciones electrónicas.”

Por ello, aun cuando Telefónica ha alcanzado acuerdos comerciales de terminación en este tipo de numeración, ello no impide que las condiciones y precio del mismo estén regulados e incluidos en la OIR, puesto que a partir de las obligaciones impuestas en el mercado 3, Telefónica tiene la obligación de prestar el servicio de terminación a este tipo de numeración en condiciones no discriminatorias, y por transparencia dicho servicio debe ser incluido en la OIR, por lo que se rechaza su propuesta.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, aunque Telefónica alega que su propuesta de utilizar los mismos niveles que en la terminación a numeración geográfica es ventajosa para los operadores, puesto que desde la central de tránsito cabecera provincial se accede a precio de terminación local a todos los clientes SVN de la provincia, en realidad la aplicación de este nivel local ha surgido por un criterio práctico, ya que el rango de numeración asociado debe estar definido en la central de tránsito, con lo que aplicando el principio de numeraciones asociadas a centrales de la OIR, dicha central de tránsito sería considerada local. Y por otra parte, al igual que les ocurre a los operadores móviles en su interconexión, al no poder determinar a priori la localización del usuario, en este caso dentro del distrito, no se puede hablar de diferentes niveles, sino de uno único, el local. Por su parte, Telefónica no ha negado la justificación de la eficiencia argumentada por esta Comisión, ni tampoco ha explicado si utiliza otro mecanismo para transportar la llamada al abonado destino SVN.

Asimismo, aunque parece que Telefónica considera que el precio de interconexión debería haber sido superior al local, al alegar que las MGW son elementos costosos, se ha de tener en cuenta que la propuesta presentada en el trámite de información pública mantiene los mismos precios que para terminación geográfica, por lo que aun cuando Telefónica considera que el precio debería haber sido superior, conviene matizar que Telefónica obtiene un beneficio económico al encaminar las llamadas a SVN por su red IP en vez de por la red conmutada, utilizando así menos recursos de conmutación. Por tanto, las eficiencias económicas por transportar internamente la llamada en IP compensan el coste de utilizar equipos nuevos, cuyo coste por cierto, debería en cualquier caso imputarse a los servicios de interconexión una vez eliminadas las sobrecapacidades con respecto al tráfico real cursado por los mismos.

Por último, como en cualquier servicio nuevo que se regula, existiría un impacto en facturación ligado al desarrollo de los criterios específicos de asignación de tarifas. Ahora bien, dicho desarrollo no parece a priori tan desproporcionadamente complicado como Telefónica parece reflejar, ya que el criterio de facturación en niveles es similar al utilizado para numeración geográfica, con ciertas salvedades debido a que se amplía la zona de aplicación del nivel local y el de tránsito simple, desapareciendo el tránsito doble. Sin embargo, estas características diferenciadas sólo se aplicarían en base a los rangos geográficos asociados a SVN, los cuales están claramente definidos, por lo que la implementación práctica de la asignación de tarifas por niveles podría simplificarse, mediante postprocesados en facturación. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que debe existir un plazo mínimo para adaptar la facturación a la propuesta de la Comisión.

Finalmente, en relación con la alegación de BT de mantener un único nivel de interconexión en vez de dos, siendo este nivel el de tránsito, no parece lógico el argumento utilizado por BT de aplicar el mismo tratamiento que para la interconexión de numeración migrada a IP (NGN), ya que justamente en este caso también las centrales de tránsito sirven de central local y los operadores pueden terminar las llamadas en dichas centrales a precio de nivel local, por lo que se rechaza su propuesta.



4. Revisión de los servicios de interconexión por capacidad y su funcionamiento

4.1. Canales bloqueados en los haces por capacidad

Resumen de alegaciones

Orange considera que su propuesta (elevada penalización a Telefónica en caso de bloqueo de canales) es más genérica y que garantiza la cobertura de cualquier caso de desbordamiento. En todo caso, si la propuesta de la CMT es definitiva, solicita extender el criterio a los desbordamientos que recaigan sobre haces de otro PDI por encaminamientos alternativos.

Telefónica solicita que se aclare que la medida se aplica sólo si se demuestra que ella es la responsable del bloqueo de los canales. Este operador propone modificar la propuesta de los Servicios de forma que el operador deba abrir una incidencia para que Telefónica pueda verificar que es su responsabilidad.

Asimismo, Telefónica considera desproporcionado que el bloqueo de un único canal justifique que no se pueda facturar nada en concepto de desbordamiento por todo el PDI afectado.

Respuesta a las alegaciones

Cabe responder a Orange que la propuesta de la Comisión es más proporcionada, pues si no factura el tráfico desbordado por los canales bloqueados se compensa el perjuicio para el operador afectado. Cabe señalar que la problemática de los canales bloqueados básicamente es un problema de facturación, es decir, no es equivalente a otras situaciones que sí son merecedoras de penalización como por ejemplo el retraso en la entrega de servicios mayoristas que afectan a clientes finales. Por tanto, se rechaza la propuesta de penalización de Orange.

En lo que respecta a extender el criterio a los desbordamientos que recaigan sobre otros PDIs, debe señalarse que de esta forma la facturación podría complicarse demasiado, pues el tráfico reencaminado a otro PDI no se ve penalizado con el factor β , con lo cual su detección es mucho más compleja. Por esta misma razón (este tráfico no está penalizado), los perjuicios para el operador son mucho menores, por lo que se rechaza la solicitud de Orange.

Por otro lado, tampoco se considera operativo que el operador deba abrir una incidencia cuando detecta esta situación, tal como solicita Telefónica, pues en numerosas ocasiones el operador no será consciente del bloqueo hasta que no realice la consolidación mensual. En cuanto a la solicitud de Telefónica acerca de sólo aplicar la regularización en caso de que sea su responsabilidad el bloqueo de canales, cabe señalar que el operador no tiene ningún incentivo a bloquear los canales de interconexión por capacidad, por lo que no se considera necesario incluir ninguna modificación al texto sometido a consulta pública.

Por último, también se complicaría sobremanera la facturación si se tuviera que discernir qué proporción del tráfico desbordado se debe a los canales bloqueados, tal como propone Telefónica. Además de la simplicidad, de esta forma Telefónica tiene un incentivo mayor a evitar un potencial bloqueo de los canales sin llegar a los extremos de la propuesta de penalización de Orange.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En definitiva, dado que la propuesta de los Servicios es más sencilla, operativa y proporcionada sin las modificaciones propuestas tanto por Orange como Telefónica, se mantiene la propuesta sometida a consulta pública.

4.2. Revisión del precio del servicio de desbordamiento

Resumen de alegaciones

ASTEL mantiene que la fijación del factor de multiplicación β no es transparente (el estudio al que se refiere la Comisión no es público) y excesivo, ya que a priori no parece proporcional que dicho factor sea 5 veces el precio de una tarifa de interconexión por tiempo normal.

Prosigue ASTEL solicitando que el factor β se reduzca, en línea con la bajada general de los costes de interconexión propuesta en el trámite de información pública y de acuerdo con el principio de orientación a costes. En base a este principio, ASTEL considera que no debe interferir en la determinación del factor β otros objetivos, como el de incentivar la ampliación de los enlaces por capacidad, sino que debe reflejar estrictamente el coste derivado del encaminamiento a través de la interconexión por tiempo, que resulte estrictamente de la contabilidad de costes de Telefónica.

Por último, en caso de mantener el valor actual del factor, ASTEL considera que debería aplicarse el mismo sólo en el caso de los operadores que superen un volumen importante de tráfico, debiendo preverse en la OIR lo que se entiende por volumen importante.

Por su parte, BT también discrepa del análisis realizado en el trámite de información pública, ya que si el servicio está orientado a costes, no se entiende la razón para no analizar los costes del mismo 7 años después de haberse fijado inicialmente, más aún cuando prácticamente todos los demás servicios han visto sus costes reducidos.

Por último, Jazztel comparte las alegaciones de ASTEL y propone que el porcentaje de desbordamiento a partir del cual deba aplicarse el factor β sea de un 1% sobre el total de tráfico cursado por los haces de capacidad.

Respuesta a las alegaciones

ASTEL juzga poco transparente el cálculo del factor β , considerando que su valor no es proporcional. Sin embargo, no se observa que su alegación esté sustentada en datos o argumentaciones razonables, sino que simplemente se basa en la presunción de que el factor β debe bajar debido a que los costes de interconexión han bajado.

En primer lugar, esta Comisión ha aplicado en todo momento una actitud transparente con los operadores, al explicar que dicho factor fue calculado en su momento siguiendo una metodología de orientación a costes, mediante un estudio que resultaba en una función de costes a partir de datos de tráfico y capacidad contratada. Por otra parte, este estudio no ha sido publicado, como muchos otros que realiza la Comisión, debido a informaciones de tipo confidencial incluidas en el análisis.

Adicionalmente, merece la pena recordar que el factor β consiste en un valor que, multiplicado al precio por minuto del tráfico desbordado, incentiva el uso eficiente de la capacidad, debido al sobre coste que representa para el operador desbordar el tráfico frente a la posibilidad de ampliar los enlaces por capacidad contratados. Así pues, la función que



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sirve para calcular la β tiene en cuenta distintas mezclas de enlaces por capacidad y tráfico desbordado, evaluando el ahorro de costes que supone al operador ampliar enlaces de capacidad frente a desbordar tráfico. De este modo, aunque los costes de interconexión puedan variar en función de los resultados de la contabilidad y del modelo bottom-up, como los precios por capacidad también están basados en dichos costes, en la función de relación de costes el factor β permanecería constante.

En base a este razonamiento, no es necesario recalcular el factor β cada vez que se revisen los precios de la OIR, ya que la β obtenida en la relación entre ahorros de costes sería constante. Por tanto, se rechaza la propuesta de ASTEL, BT y Jazztel de reducir el valor del factor β .

Por último, la aplicación del factor β a todo tráfico desbordado, representa una regla sencilla y proporcionada para evitar el efecto indeseado de no utilizar los enlaces por capacidad que son necesarios para cursar el tráfico del operador y desbordar dicho tráfico por los enlaces por tiempo sin penalización alguna. Todo operador está en condiciones de dimensionar sus enlaces de manera eficiente para evitar desbordar tráfico, por lo que salvo situación excepcional, se podría evitar el tráfico de desbordamiento. Por tanto, incluir una regla adicional en la que el factor β sólo se aplique cuando el operador supere un determinado volumen de tráfico desbordado, tal y como solicitan ASTEL y Jazztel resulta injustificada, puesto que el objetivo de una interconexión eficiente debería ser la de evitar desbordar tráfico, por lo que es decisión del operador decidir si prefiere desbordar tráfico antes que prever enlaces por capacidad adicionales. Es más, dicho volumen de tráfico desbordado que proponen no sea tarifado con sobre coste sería en realidad el margen de tráfico que tales operadores deberían prever en su dimensionado de enlaces para evitar justamente tal sobre coste. Así pues, se desestima la solicitud de ASTEL y Jazztel de aplicar el factor β para volúmenes de tráfico desbordados superiores a un determinado porcentaje.

5. Servicio de Encaminamiento Alternativo

Resumen de alegaciones

ASTEL manifiesta su conformidad con que se haya eliminado la cuota recurrente mensual del servicio de encaminamiento alternativo, pero proponen que el tráfico que se encamine hacia otros Pdl del operador no se vea afectado por la penalización por desbordamiento en el caso de que estos segundos Pdl se saturasen por dicho incremento de tráfico.

Adicionalmente, ASTEL considera que el tráfico desbordado en el Pdl de origen no debería verse afectado por el factor de desbordamiento y que debería minorarse en la cuota que se paga por capacidad el tiempo en que el tráfico ha sido enrutado con encaminamiento alternativo.

Orange y BT apoyan la propuesta de la Comisión y Orange solicita adicionalmente la extensión del servicio de encaminamiento alternativo a ámbitos inter-nodales, debiendo instar a Telefónica a proponer una alternativa para dichos encaminamientos, ya que en caso de caída de un Pdl nodal, el servicio actual no permite salvar el tráfico afectado.

Telefónica solicita que se mantenga la cuota recurrente mensual debido a que para la constitución de este servicio regulado es necesaria la reserva de recursos específicos para los operadores y los conceptos facturables recogidos en la vigente OIR no cubren a día de hoy los costes de reserva de recursos que son dedicados exclusivamente al tráfico de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

desbordamiento de los operadores y no al tráfico interno de Telefónica. Además, Telefónica alega que esta reserva de recursos es necesaria debido a que si se usasen los mismos medios de la red de Telefónica, se podría incidir en la calidad de sus usuarios por ocupación de medios por parte de un operador, citando efectos adversos si no existieran haces específicos por operador en caso de desbordamiento: (1) los bucles en la red de tránsito, (2) las llamadas con CSO+nº internacional, (3) el grado de servicio se vería perjudicado porque los desbordamientos estarían descontrolados y competirían por los mismos enlaces de red. Por otra parte, la eliminación de los costes de reserva de recursos también desincentivaría a los operadores a ampliar las rutas de interconexión, ya que el precio por desbordamiento sería más barato que el despliegue de la ampliación.

Asimismo, Telefónica solicita que el coste fijo inicial por Pdl desbordado sea facturado por central frontera del Pdl, ya que las actualizaciones se realizan a nivel de central frontera y no a nivel de Pdl, puesto que un Pdl puede establecerse con varias centrales frontera.

Por último, con respecto al coste variable por llamada desbordada, Telefónica alega que cuando el nivel del Pdl origen es el mismo que el Pdl destino, no existe ningún coste variable por la llamada desbordada (ej: desde centrales primarias a dobletes nodales o desde CSD hacia dobletes nodales, ya que es nivel de tránsito simple). Por tanto, en el caso de un operador que no disponga de Pdl's locales o metropolitanos y se interconecte a nivel de centrales de tránsito (CSDs o dobletes nodales), no habría costes imputables a los desbordamientos.

Por todo lo anterior, Telefónica solicita que el servicio de encaminamiento se mantenga como está en la OIR vigente, con la salvedad de que el importe del coste fijo inicial debería ser contabilizado por central frontera del Pdl desde el que se desborda.

Respuesta a las alegaciones

Con respecto a la alegación de ASTEL, solicitando que el tráfico encaminado hacia otros Pdl's del operador no se vea afectado por la penalización por desbordamiento en el caso de que este segundo Pdl se saturase por el incremento de tráfico, si ASTEL se refiere a que en el caso de que los enlaces por capacidad del segundo Pdl estén llenos y el tráfico deba ser encaminado por los enlaces por tiempo del segundo Pdl, según la OIR vigente el operador debe pagar la penalización por desbordamiento (factor β), esta Comisión no ve razonable eliminar la penalización, ya que la situación sería equivalente a desbordar tráfico de capacidad sobre enlaces por tiempo en el mismo Pdl. Además, distinguir qué llamadas del segundo Pdl han sido desbordadas debido al encaminamiento alternativo del primer Pdl sería complicado de obtener. Por tanto, se rechaza su propuesta.

Adicionalmente, la penalización por desbordamiento (factor β) en el Pdl origen sólo **se** aplica para aquellas llamadas que desbordan de los enlaces por capacidad a los enlaces por tiempo en el mismo Pdl. Cuando todos los enlaces por capacidad y por tiempo del Pdl se encuentran ocupados, entonces el desbordamiento (si está contratado) iría a otro Pdl, pero en ese caso no habría penalización por desbordamiento en el primero, ya que las llamadas no han sido cursadas por ese Pdl sino por el segundo Pdl. Con respecto a la minoración de la cuota mensual de capacidad debido a las llamadas que han sido encaminadas por el servicio de encaminamiento alternativo a otro Pdl por indisponibilidad de la capacidad en el Pdl origen, no se considera justificado, ya que análogamente a la situación de bloqueo de enlaces contratados por capacidad, donde no se debe facturar los desbordamientos en dichos enlaces bloqueados, en ningún caso el precio mensual de la capacidad se ha minorado.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con respecto a la solicitud de Orange de incluir el encaminamiento alternativo entre zonas nodales, esta Comisión señala que en la OIR vigente existe la posibilidad de demandar este servicio, pero exclusivamente para el tráfico correspondiente a numeraciones no geográficas (cortas, de red inteligente, de acceso a Internet y a todas las numeraciones precedidas de código de selección de operador), mediante un proyecto técnico específico, ya que como se señaló en la OIR 2005, *“extender de forma general las posibilidades de encaminamiento alternativo desde un área nodal a otra supondría un despliegue específico de recursos de red adicionales entre las centrales nodales de distintas áreas, que habría de ser ponderado en cada caso por Telefónica para determinar las condiciones técnicas y económicas de esta nueva modalidad”*. Por ello, se desestima la solicitud de Orange, por estar contemplada en la OIR vigente mediante proyecto técnico específico. De todas formas, la posibilidad de que todos los PdIs de la misma zona nodal estén bloqueados, no parece probable si se dimensiona la red de interconexión de forma que haya redundancia de PdIs en la misma zona nodal.

Por su parte, Telefónica alega que dado que reserva recursos específicos para los operadores que solicitan el servicio alternativo, la justificación para eliminar la cuota recurrente ya no sería válida. Sin embargo, es necesario señalar que dicha reserva no se realiza específicamente y de forma independiente por cada uno de los operadores, es decir, cuando en el trámite de información pública se decía que el servicio de encaminamiento alternativo no implica la provisión de recursos adicionales dedicados por operador, se quería señalar justamente que esa reserva era global y no por cada uno de los operadores.

De hecho, esta reserva de recursos dedicada globalmente a los operadores no surge motivada por el servicio de encaminamiento alternativo en sí mismo, ya que bastaría con disponer de rutas no forzosamente dedicadas en exclusiva al tráfico de los operadores interconectados, sino que Telefónica dedica esos recursos específicos para evitar perjudicar la calidad de sus propios usuarios, al competir por los mismos recursos, además de para facilitar el tratamiento de las llamadas y evitar situaciones indeseadas, tal y como menciona la interesada. De hecho, en el caso de las llamadas entre sus propios usuarios, Telefónica también dimensiona su red interna para evitar situaciones de congestión o avería que impidan encaminar las llamadas, de forma que siempre dimensiona los enlaces entre centrales para soportar un mayor tráfico debido a situaciones de indisponibilidad en otros enlaces, es decir, Telefónica se presta a sí misma un servicio de desbordamiento, aun cuando estos recursos no estén forzosamente dedicados sólo a tráfico desbordado.

Por ello, todos los recursos extra implicados en el diseño de red de Telefónica para que el servicio telefónico que presta a sus propios abonados tenga una alta disponibilidad, tanto para terminar llamadas en su propia red, como en las redes de los operadores alternativos, son costes incluidos en los costes de red de la contabilidad de Telefónica. Este hecho, sumado al exceso de capacidad existente en su red por la reducción del volumen de tráfico soportado (situación que la propia Telefónica no ha desmentido en sus alegaciones), se traduce en que los costes de interconexión en los que se basan los precios de interconexión ya incorporan la imputación correspondiente a los recursos reservados para el desbordamiento. Por tanto, no se varía la propuesta de la Comisión en lo que respecta a eliminar el coste recurrente mensual del servicio de encaminamiento alternativo.

Tampoco se observa que, de manera general, el hecho de eliminar la cuota recurrente por desbordamiento incite a los operadores a no ampliar los PdIs que estén saturados, ya que en cualquier caso es responsabilidad de ambos operadores interconectados la de asegurar un nivel de indisponibilidad de las rutas de interconexión suficientemente bajo como para



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que se asegure que el servicio de encaminamiento alternativo sea efectivamente utilizado de forma puntual, por lo que en caso de que el Pdl no esté suficientemente dimensionado, el nivel de indisponibilidad fijado en la OIR aumentaría de forma que se debiese aumentar el número de enlaces del Pdl.

Ahora bien, con respecto a la alegación de Telefónica en relación al coste fijo inicial por Pdl desbordado, se reconoce en efecto que las actuaciones de órdenes de encaminamiento para configurar las rutas de desbordamiento se realizan a nivel de las centrales frontera asociadas al Pdl, ya que el mismo Pdl físico puede ser utilizado por varias rutas de interconexión entre Telefónica y el operador interconectado. Por tanto, los problemas de congestión o avería para los que se utiliza el servicio de encaminamiento alternativo y que pueden afectar a cualquiera de los enlaces del Pdl sobre el que se contrata el servicio de encaminamiento alternativo, pueden afectar a cualquiera de las rutas del Pdl y por tanto se ha de realizar las actuaciones de desbordamiento en cada una de las centrales frontera asociadas a dichas rutas del Pdl. Por tanto, se propone modificar la propuesta, de acuerdo con la alegación de Telefónica, indicándose que el precio fijo de actualización de los encaminamientos, valorado en 70 €, será por cada central frontera del Pdl sobre el que se solicite el encaminamiento alternativo.

Por último, con respecto a que Telefónica considera que en el caso de que el operador no disponga de Pdl's locales o metropolitanos, entonces no habría costes imputables a los desbordamientos, debido a que el nivel del Pdl destino sería igual al de origen, se vuelve a incidir en el hecho de que el sobrecoste de recursos reservados al desbordamiento está implícitamente incluido en los costes de red embebidos en el precio de interconexión.

6. Revisión del servicio de tránsito de otros operadores para la inclusión de la terminación hacia números geográficos y SVN

Resumen de alegaciones

ASTEL, Orange, BT, Telecable y Verizon están de acuerdo con la propuesta de la Comisión.

Telefónica no se opone a la propuesta pero considera que se debería expresamente limitar la posibilidad de solicitar el servicio sólo a aquel operador al que también le prestase el servicio de acceso, e idénticamente en sentido contrario, en su caso, para facilitar los encaminamientos, la facturación, la gestión de averías y mantenimiento, así como la interlocución con un solo operador de tránsito y evitar el empleo de múltiples operadores de tránsito.

Por su parte, Telecable solicita que se confirme su interpretación de que Telefónica también quedaría obligada a garantizar la entrega de tráfico, en el caso de que el operador interconectado indirectamente tenga sus numeraciones en una provincia A en la que el Tercer operador no tiene abierto con Telefónica un Pdl de tránsito, cuando el Tercer operador sí tiene abierto con Telefónica un Pdl de tránsito en otra provincia B, y dicho Pdl cubre las llamadas a todo el territorio nacional.

Verizon también alega, análogamente y de forma general (no restringido al servicio de tránsito de otros operadores) que se debería obligar a Telefónica a proporcionar servicios de interconexión para el tráfico generado en provincias en las que el operador no dispone de Pdl propio, ya que Telefónica se ha venido negando a hacerlo. Se ha de tener en cuenta que esta solicitud es razonable dado que para operadores centrados en mercado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

empresarial, el escaso volumen de tráfico en provincias rurales no justifica la apertura de un Pdl en las mismas.

Respuesta a las alegaciones

Dado que los operadores están de acuerdo con la propuesta de la Comisión, ésta se mantiene. Con respecto a que se limite la posibilidad de solicitar el servicio para operadores a los que también se presta el servicio de acceso, como solicita Telefónica, cabe señalar que no se cree necesario limitar la prestación del servicio de tránsito de otros operadores, ya que el objetivo perseguido es el de flexibilizar las posibilidades de interconexión de los operadores, especialmente de los pequeños, sin perjuicio de que Telefónica no deba verse perjudicada por el hecho de interconectarse con un operador de manera indirecta frente a la directa. Justamente, por ello el coste del servicio de tránsito por el Tercer operador no tiene coste para Telefónica.

Cabe señalar que el servicio de tránsito de otros operadores podrá ser solicitado por los operadores tanto para interconectar las llamadas de acceso como las de terminación, de manera conjunta o individualmente, sin que Telefónica pueda condicionar la prestación del mismo a la inclusión de unas u otras. Asimismo, la conveniencia de limitar la prestación del servicio de tránsito para que el mismo operador deba prestar tanto el servicio de acceso como el de terminación no está suficientemente justificada, ya que no se considera un escenario factible, desde la perspectiva económica de negocio, aquel en el que el operador demande a un operador tercero para el acceso y a otro operador tercero para la terminación, por lo que aunque pudiera darse puntualmente en la práctica no se prevé su generalización, por lo que Telefónica no vería enormemente dificultada su gestión. Por tanto, se rechaza la solicitud de Telefónica.

Con respecto a las alegaciones de Telecable y Verizon sobre la entrega de tráfico de interconexión de provincias donde el operador interconectado, ya sea directa o indirectamente a través de un operador de tránsito, no tiene Pdl con Telefónica, son respondidas en el apartado de "Revisión de ciertos aspectos operativos de la OIR", donde se trata el Plan de encaminamiento en interconexión, ya que no tienen relación con el servicio de tránsito de otros operadores, sino con la problemática del plan de encaminamiento de llamadas.

7. Revisión de los servicios de interconexión a servicios de red inteligente 90X

7.1. Estrechamiento de márgenes en líneas AMLT

Resumen de alegaciones

ASTEL en su escrito de alegaciones reincide en el hecho de que a su juicio y al objeto de evitar los posibles estrechamientos de márgenes debería reconsiderarse la obligatoriedad de la preasignación de los números de tarifas especiales (preselección global extendida) cuando un operador solicita el servicio de AMLT.

Por su parte Orange se reitera en su planteamiento de desvincular el modelo de interconexión elegido por parte del operador interconectado con Telefónica para la facturación de las llamadas a numeración de tarifas especiales originadas en la red de Telefónica (acceso o terminación) del modelo de interconexión que dicho operador debe



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ofrecer a Telefónica para las llamadas de tarifas especiales cursadas a través de su red. Orange considera que con la preselección global extendida que lleva aparejada la opción de AMLT, la apelación a esta desvinculación se hace más imperiosa, ya que aunque la CMT argumenta que la interconexión por capacidad otorga una ventaja en precios a los operadores alternativos, Orange considera que el margen no es suficiente, más aún debido a que la Comisión propone reducir el precio del servicio de facturación y cobro de 0,68 € por llamada a 0,14 €, por lo que se reducen los ingresos de los operadores alternativos y no se compensan con la reducción en costes medios de interconexión con Telefónica. De hecho, también solicitan una mayor reducción de precios de interconexión por capacidad.

Respuesta a las alegaciones

En relación con la alegación presentada por ASTEL sobre la posibilidad de eliminar la obligación de configurar la preselección global extendida en las líneas AMLT, es preciso señalar que esta Comisión reguló el servicio AMLT con un doble objetivo:

- posibilitar la competencia en ofertas de acceso y tráfico, permitiendo la replicabilidad a partir de elementos mayoristas del servicio de acceso de TESAU
- posibilitar la factura única, de forma que el cliente tenga la percepción de que el operador es su única empresa proveedora de servicios de telecomunicaciones, desvinculándose totalmente de TESAU.

Por tanto el servicio AMLT sería el último eslabón dentro de los servicios de preselección a través de los cuales se han ido ampliando en el tiempo las tipologías de llamadas que podrían ser cursadas por el operador de acceso indirecto, para desvincularse del operador de acceso, y como tal debe contener la gama completa de llamadas preseleccionables, es decir, la preselección global extendida, como ha ido sucediendo con cada una de las modalidades de preselección anteriores (la preselección global extendida contempla la preselección global, la global contempla las de larga distancia...)

En consecuencia, no se considera pertinente eliminar la obligación de que el servicio AMLT se sustente en la preselección global extendida, ya que la argumentación esgrimida por ASTEL para solicitar su exclusión se centra únicamente en el posible estrechamiento de márgenes, que ya ha sido tratado en la propuesta.

En relación con la alegación presentada por Orange solicitando la disociación del modelo de interconexión elegido por parte del operador para las llamadas originadas en la red de Telefónica del modelo de interconexión que el operador alternativo debe ofrecer a ésta para las comunicaciones originadas en la red del operador, es preciso señalar, como se indica en el apartado relativo a la revisión de los modelos de interconexión a numeraciones 90X, que el modelo de acceso es el que mejor se adapta a las características de los servicios de tarifas especiales. Este hecho ha supuesto que se elimine el modelo de terminación para esta tipología de llamadas en particular para los servicios 902, 901 y 70X, los únicos servicios de tarifas especiales que mantenían en la actualidad dos modelos de facturación en interconexión. Por tanto, no se estima pertinente mantener el modelo de terminación para las llamadas originadas en los terceros operadores cuyo destino sea Telefónica.

Por su parte, con respecto al impacto negativo en el margen del operador, debido a la propuesta de reducción del precio del servicio de facturación y gestión de cobro, se insiste aún así en que el operador tiene mecanismos para obtener márgenes positivos, ya que mediante la interconexión por capacidad el precio de la interconexión de acceso prestado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

por Telefónica sería menor al aplicado por el operador en sentido contrario. Asimismo, aunque el margen de los operadores pueda reducirse debido a la reducción del precio del servicio de facturación y gestión de cobro de Telefónica, esta razón no justifica por causalidad que el precio por capacidad de la OIR deba reducirse. Al mismo tiempo, conviene recordar que el operador AMLT también gestiona el resto de llamadas de los abonados preseleccionados, de forma que para el caso de llamadas a numeración geográfica de Telefónica, el margen del operador AMLT aumentaría al haber disminuido el precio mayorista de interconexión por tiempo. Por tanto, teniendo en cuenta el conjunto global de llamadas incluidas dentro de la preselección global extendida, no se considera que exista un riesgo de estrechamiento de márgenes para los operadores con abonados AMLT.

7.2. Revisión del modelo de acceso y terminación para los servicios de interconexión a numeraciones 90X

Resumen de alegaciones

Orange, Vodafone y Telefónica consideran que no debe suprimirse el modelo de terminación, proponiendo Telefónica que se elimine el modelo de acceso. Por el contrario, ASTEL, Ono y BT muestran su conformidad con la propuesta del trámite de información pública de eliminar el modelo de terminación, aunque consideran que la definición de cuatro niveles de precios mayoristas para el 902 añade complejidad a la gestión sin que exista en la actualidad ningún beneficio aparente para los operadores, ya que la diferencia entre los distintos niveles es pequeña (inexistente entre los niveles 1 y 2 y menor entre el nivel 3 y el nivel 4). En consecuencia, proponen dejar los dos niveles actuales.

De hecho, ASTEL, Ono y BT proponen adoptar un sistema análogo al de tarificación adicional, donde los niveles de referencia a pagar en interconexión sean fijados de forma independiente de las tarifas minoristas de Telefónica. Dado que la Comisión no tiene potestad para fijar las bandas de precios minoristas del servicio 902, Ono propone instar al Ministerio a que regule los precios minoristas aplicables a este servicio.

Orange considera que deben mantenerse los modelos de acceso y terminación vigentes para la numeración 902, ya que el modelo de acceso es el garante del principio de orientación a costes que preside la originación en redes fijas con poder significativo de mercado y el modelo de terminación debería ser el modelo de referencia en el resto de casos. Además, la numeración 902 no tiene consideración de Premium y la eliminación del modelo de terminación tiene un impacto significativo y negativo en el negocio móvil pero no afecta a Telefónica como entidad fija.

Vodafone, contrario a la eliminación del modelo de terminación para 902, considera que la Comisión está asimilando los 902 a servicios de tarificación adicional y estableciendo así directamente las tarifas minoristas de servicios no sujetos a regulación tarifaria final, extralimitándose en sus funciones, ya que esto sería en su caso competencia de la SETSI. Además, señala que sólo es viable que el operador de red inteligente determine el precio de llamadas 902 desde redes fijas distintas a la de Telefónica si se regulan los precios minoristas por el organismo competente, lo cual sólo tendría sentido si el 902 fuera un servicio de valor añadido, lo cual no sucede, por lo que en ausencia de normativa y por libertad tarifaria, sólo el operador de acceso puede determinar el precio a pagar por el usuario llamante. Vodafone alega también que la aplicación exclusiva del modelo de acceso



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

impide en la práctica la aplicación del derecho de libertad tarifaria para los operadores de red inteligente.

Adicionalmente, Vodafone considera que la Comisión con esta propuesta pretende regular unos servicios (llamadas a servicios 902) que se han incluido en los mercados minoristas de tráfico telefónico disponibles al público prestados desde una ubicación fija, que están liberalizados y en competencia, mediante la regulación de un mercado mayorista conexo, lo cual sería contrario a la normativa.

Por su parte, también Vodafone ha alegado que el pasar de un modelo de terminación a otro de acceso supone una enorme repercusión en el negocio móvil y con respecto al argumento de la propuesta de la Comisión respecto a que el modelo de acceso es más coherente con el principio de orientación a costes, Vodafone considera que el modelo de acceso no refleja los costes subyacentes, puesto que éstos no están relacionados con la tarifa minorista de Telefónica y el mejor modelo sería el de terminación, en el que el precio incluyera un margen adicional que contemplase los costes adicionales de gestión en los que incurre el operador de red inteligente. Este ajuste solucionaría en su opinión las diferencias en la distribución de los beneficios entre las partes implicadas como justificación para la eliminación del modelo de terminación.

Telefónica reitera su opinión de que se debe mantener como único modelo el de terminación o subsidiariamente, mantener la situación actual de elección. Considera que imponer niveles tarifarios para el 902 no tiene respaldo legal al tratarse de servicios liberalizados y dado que sólo la SETSI podría ser competente en la materia.

Adicionalmente, Telefónica señala que el hecho de entregar las llamadas a tarifas especiales en el Pdl más cercano al origen es una peculiaridad que no justifica la necesidad del modelo de acceso y tampoco potencian el esfuerzo inversor del operador de red inteligente, ya que tienen menor número de Pdl. Tampoco creen que el operador de acceso pueda ejercer un control sobre el precio minorista si sólo estuviera el modelo de terminación, sino que piensan que se produciría una presión a la baja de los precios finales en beneficio del usuario llamante (como se da en la práctica con la terminación en numeración geográfica). De hecho, Telefónica considera que el modelo de acceso agrava la situación actual de retribución al llamado, contraria al plan de numeración vigente, y que además está permitida por la Comisión. Telefónica señala que el margen recibido por los operadores de red inteligente por las llamadas 902 es muy superior al valor del servicio, ya que es una mera traducción de numeración.

Por último, Telefónica considera que la definición de niveles planteada no se encuentra contenida en la atribución de numeración 902 y, por tanto, se requeriría una modificación previa de la misma por parte de la SETSI. Además la propuesta de la Comisión hace que los usuarios no puedan conocer, previamente a la llamada, la tarifa que les va a ser aplicada.

En relación a la implantación del modelo de acceso, Ono solicita que la Comisión especifique que Telefónica deberá adoptar este modelo en un plazo razonable desde el momento en que se apruebe la resolución del expediente, debiendo los operadores interconectados con Telefónica asumir en sus intercambios de tráfico con la misma un modelo simétrico de acceso al aplicado por Telefónica.

En último lugar, Ono solicita que la Comisión recoja en su propuesta que, independientemente de que no haya pagos en interconexión, sea posible la repercusión de impagos para este servicio, igual que para el servicio 902, siguiendo el modelo de acceso.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Es decir, el importe del impago será solamente el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de acceso al nivel de interconexión aplicable.

Respuesta a las alegaciones

Regulación de tarifas minoristas

En relación con las alegaciones de Telefónica y Vodafone referentes a que la propuesta de la Comisión es la de regular las tarifas minoristas a 902, se señala que el objeto del presente procedimiento es aprobar la oferta de interconexión de referencia de Telefónica, oferta que deriva de las obligaciones que recaen a Telefónica como operador con poder significativo en los mercados de originación en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija (mercado 2 de la Recomendación) así como de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3 de la Recomendación).

Por tanto, los servicios que se encuentran regulados en la OIR únicamente se refieren a los servicios de originación y terminación que presta Telefónica mediante su red. Ello implica que los distintos niveles propuestos, así como el modelo de pago y el precio fijado en la presente oferta tienen como ámbito de aplicación directa únicamente los servicios prestados por Telefónica. En particular, mediante la modificación del modelo propuesto se regulan exclusivamente las llamadas generadas por abonados de Telefónica cuyo destino sea numeración 901, 902 y 70X.

De la misma forma los niveles tarifarios propuestos únicamente hacen referencia, como no puede ser de otra manera, al escenario descrito, es decir, a las tarifas que Telefónica aplica en cada momento a sus abonados.

Por otra parte, la fijación de los niveles en ningún momento tiene la intención de regular las tarifas minoristas que puede fijar Telefónica a sus clientes, potestad que recaería actualmente en la SETSI², sino que únicamente tenía como objetivo permitir al operador de 902 elegir de entre las tarifas minoristas que libremente ha decidido comercializar Telefónica la que mejor se adapte al servicio que va a prestar y evitar la posibilidad de que se produzcan estrechamientos de márgenes fruto de la eliminación de la modalidad de terminación.

De hecho en la actualidad Telefónica comercializa dos niveles de 902, el nacional y el provincial (nivel 1 y nivel 2) con sus correspondientes tarifas minoristas, siendo el operador asignatario del 902 el que elige, mediante la solicitud de asignación y la posterior comunicación de apertura de numeración, el nivel al que pertenece el bloque de 902 que desea comercializar. De esta forma el operador de 902 ya en la actualidad “elige” el precio minorista que va a pagar el cliente de Telefónica que acceda a su servicio.

La propuesta contemplada en el proyecto de medida únicamente pretendía ampliar el abanico de precios dentro del conjunto de precios de Telefónica entre los cuales el proveedor del servicio 902 pudiera elegir, cuando un usuario de Telefónica accede a un 902 del prestador de servicios.

La inclusión de los citados niveles en ningún momento modificaba el hecho de que la fijación de los precios minoristas de cada uno de ellos recae exclusivamente en Telefónica. De igual forma, los precios minoristas que deberán afrontar los clientes de cualquier otro operador

² Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que realicen llamadas a un número 902 habrán sido definidos exclusivamente por sus operadores de acceso que prestan el servicio telefónico disponible al público.

Por tanto, en el caso de extrapolar este sistema de niveles a terceros operadores distintos de Telefónica, dicha extrapolación en ningún momento significaría la imposición por parte de esta Comisión de la fijación de ningún precio minorista. Únicamente significaría la capacidad del operador del servicio de 902 de elegir, dentro de las tarifas que libremente ha fijado para las distintas tipologías de llamadas el operador del servicio telefónico que presta servicio al usuario que realiza la llamada, la que el operador de 902 desea que le sea de aplicación cuando un usuario de ese operador realiza una llamada al servicio 902. Es decir, en el caso de un cliente de Vodafone sería este operador el que tendría definidas libremente las distintas tarifas minoristas, pudiendo el operador de 902 elegir entre ellas la que mejor se adapte a su casuística concreta.

En consecuencia, la propuesta contemplada en el proyecto de medida en ningún caso conllevaba ningunos de los efectos señalados por Vodafone en su escrito de alegaciones, a saber:

- Fijación del precio minorista por parte del operador del servicio 902.
- Limitación del derecho de libertad tarifaria para los operadores de tarifas especiales.

Asimismo, aunque Vodafone considera que los servicios 902 no son servicios de valor añadido, esta Comisión señala que no son servicios de tarificación adicional, pero sí de tarificación especial, por lo que sí tendrían un valor añadido. Sin embargo, se coincide con Telefónica en señalar que los servicios 902 tienen un valor añadido asociado a una traducción de numeración, por lo que sorprende a esta Comisión que una llamada minorista a 902 desde un operador móvil sea muy superior a lo que el mismo operador móvil tarifica por llamar a un número geográfico o incluso móvil, cuando los operadores móviles en general no prestan siquiera servicios de tarifas especiales. Ahora bien, la propuesta de esta Comisión no pretende modificar la libertad del operador de fijar sus precios minoristas, ya que están liberalizados, sino la de permitir al prestador del servicio 902 elegir en su modelo de pagos mayorista aquel precio minorista del operador de acceso que mejor se adapte a su servicio.

Sobre la eliminación del modelo de terminación

En relación con el impacto de eliminar el modelo de terminación en el balance de interconexión (Orange y Vodafone), cabe reincidir en el hecho de que la OIR fija las condiciones en que Telefónica debe prestar los servicios mayoristas derivados de los mercados 2 y 3.

En consecuencia, el modelo de interconexión descrito en ningún momento presupone *per se* el modelo de interconexión que debe regir las relaciones entre el resto de operadores, aunque como se señaló en el proyecto de medida el modelo de acceso es el que mejor se adapta a esta tipología de servicios.

Por otra parte, cabe destacar que la diferencia entre ambos modelos únicamente se centra en la forma de calcular el reparto de los ingresos generados por la llamada entre el operador de acceso y el operador del servicio de 902, de forma que la parte de llamada correspondiente al servicio de acceso y gestión de facturación y cobro sea la parte de retribución que corresponde al operador de acceso y el resto al prestador del 902. En este



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sentido, el cambio de modelo afectaría a los operadores de acceso que no prestan servicios 902, como es el caso de los operadores móviles, cuando sus abonados llaman a 902 de Telefónica. Sin embargo, no afectaría forzosamente de la misma forma a los mismos operadores cuando las llamadas terminan en otros prestadores de 902, estando este caso fuera del objeto del presente procedimiento³.

Sin embargo, la existencia de dos modelos de facturación para una misma tipología de llamadas tal como se señalaba en el proyecto de medida, opinión compartida por varios operadores en sus escritos de alegaciones (ONO y Telefónica) ha supuesto hasta ahora un elemento distorsionador para la prestación de estos servicios proveniente del diferente importe abonado en interconexión derivado de uno u otro modelo.

Este hecho es el que ha llevado a esta Comisión a la decisión de eliminar uno de los dos modelos. La elección del modelo de acceso se basa, tal como se señalaba en el proyecto de medida, en el hecho de que es el modelo que mejor se adapta a las características del servicio, así como al valor y servicios aportados por cada uno de los operadores que intervienen en la compleción de la llamada. Teniendo en cuenta que una llamada a un servicio de 902 está compuesta de manera genérica por tres componentes, un componente de acceso, un componente de valor añadido que supone la consulta a la red inteligente con la consiguiente decisión de encaminamiento en función de los distintos criterios (hora del día, día de la semana, estado de ocupación de las líneas, etc.) y un servicio de terminación a la numeración geográfica/móvil correspondiente, el modelo de acceso es el que mejor repercute a cada uno de los operadores el valor aportado en la compleción de la llamada.

Es éste el motivo de la eliminación del modelo de terminación y no, tal como alega Vodafone, el interés de esta Comisión de disciplinar los servicios 902 a través de la fijación de unos precios mayoristas.

Sobre la adecuación del modelo de acceso

Con respecto a las alegaciones de Telefónica que mantienen que los problemas de usuarios son fruto del actual modelo de acceso, en primer lugar es preciso remarcar una vez más que, el propósito de esta Comisión no es disciplinar el mercado de los servicios 902 mediante los precios de interconexión mayoristas de Telefónica, sino eliminar la inconsistencia que supone la existencia de dos precios de interconexión distintos para el mismo servicio.

En segundo lugar cabe señalar que la denuncia del Instituto Nacional de Consumo relativa al supuesto uso indebido de numeración 902 con retribución al llamado, ha sido archivada el 14 de enero de 2010 por esta Comisión sin practicar diligencia adicional alguna.

Por tanto, ante las alegaciones de Telefónica relativas a que el modelo de acceso agrava las prácticas abusivas existentes por retribuir al llamado, se señala que el modelo de acceso es simplemente una forma de obtener el importe que debe ser trasladado en interconexión al operador del servicio 902, siendo dicho valor dependiente de la tarifa minorista que el operador de acceso tiene fijado para este tipo de llamadas. En consecuencia, Telefónica estaría en condiciones de reducir dicha tarifas minoristas, sin que ello supusiera merma alguna en los ingresos de interconexión que percibe por esta tipología de llamadas. Asimismo, existen casos de operadores que mantienen únicamente el modelo de terminación con Telefónica para este tipo de llamadas y ello no ha hecho disminuir tales

³ Hay un conflicto abierto por Jazztel en relación con los precios de acceso móvil a numeraciones de red inteligente del operador (MTZ 2010/994)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

prácticas. Por otra parte, aunque Telefónica opina que si sólo existiera el modelo de terminación se produciría una presión a la baja de los precios minoristas, con más razón ocurriría en un modelo sólo de acceso, puesto que el operador de acceso solamente es retribuido mediante el pago en interconexión, luego no tendría incentivos en subir las tarifas minoristas. De hecho, contrariamente a lo alegado por Telefónica, el operador de acceso siempre conoce el precio que debe pagar en interconexión, puesto que el pago en interconexión depende de su propio precio minorista.

En lo referente a las alegaciones presentadas por Telefónica sobre la existencia de otra numeración con características similares a la numeración 902 que actualmente se interconectan mediante un modelo de terminación (numeración móvil, numeración corta), cabe reiterar tal como se ha señalado previamente que el modelo de acceso es el que mejor se adapta a las características de los servicios en los cuales el prestador, en este caso el del servicio 902, requiere de la red del operador de acceso como un mero medio para que el usuario pueda acceder al servicio que está prestando. Esta característica se asemeja a las características intrínsecas de los servicios que se prestan con numeración corta.

Por otra parte Telefónica pone en duda que el modelo de acceso sea el que mejor reconozca el esfuerzo inversor por parte del operador del servicio de 902, sin embargo dicho modelo es el único en el cual un aumento en el número de PdIs del operador de tarifas especiales supone un incremento en la componente que recibe éste operador, por el contrario el modelo de terminación no reconoce dicho esfuerzo inversor ya que el precio nominal que percibe el operador de tarifas especiales es independiente del número de PdIs de que disponga.

Ciertamente dicho beneficio no supone la necesidad de disponer de una extensa red de PdIs si el tráfico intercambiado es pequeño. Sin embargo, el incentivo del operador en extender su red de PdIs se ve aumentado a medida de que el tráfico se incrementa. De esta forma el modelo de acceso es el que mejor refleja los costes de red del operador de acceso, ya que a medida que el tráfico aumenta y por tanto aumentan los costes de red del operador de acceso para transitar dicho tráfico a un número reducidos de PdIs, el operador de tarifas especiales tiene más incentivo en incrementar el despliegue de PdIs a niveles de interconexión inferiores, disminuyendo en consecuencia el coste que le supone al operador de acceso sus tránsitos internos.

Sobre el número de niveles propuestos

En el proyecto de medida, se planteó la necesidad de definir 4 niveles al objeto de evitar el posible estrechamiento de márgenes que podría realizar el operador de acceso a través de la fijación de las tarifas minoristas. La implantación del modelo de acceso como único modelo junto con el hecho de que las tarifas minoristas para acceder al servicio 902 no están reguladas, provoca la existencia de un escenario potencial de estrechamiento de márgenes.

Este estrechamiento de márgenes se produciría si el operador de acceso redujera el precio minorista de sus clientes cuando acceden a los servicios 902, ya que el beneficio que obtiene de dichas llamadas cuando el 902 corresponde a un tercer operador ($P_{\text{Serv. Acceso Operador}} + P_{\text{Serv. Fact y Cobro Operador}}$) es independiente del precio minorista, pudiendo propiciar dichas prácticas.

Dicha problemática sería solventada si se fijara de forma reglamentaria los precios minoristas para acceder a los servicios 902, tal como solicitan algunos operadores en sus



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

escritos de alegaciones, sin embargo esta competencia recaería en la SETSI, no pudiendo esta Comisión regular los citados precios.

Por este motivo en el proyecto de medida se consideró adecuada la definición de los 4 niveles tarifarios anteriormente citados. Sin embargo, ciertamente el escenario de estrechamiento de márgenes podría considerarse un escenario hipotético ya que el operador de acceso, en este caso Telefónica, generalmente también presta servicios 902, por lo que tiene incentivos para no reducir las tarifas minoristas.

Por tanto, a la vista de las alegaciones vertidas por los operadores, teniendo en cuenta que en la actualidad la diferencia entre los niveles propuestos sería mínima y que en el hipotético caso de existencia de un estrechamiento de márgenes esta Comisión podría actuar en consecuencia, se considera pertinente no aumentar el número de niveles existentes en la actualidad, por lo que se acepta la propuesta de reducción de niveles manifestada por los operadores.

Otras alegaciones

Con respecto a la alegación presentada por Ono en relación con la necesidad de fijar un plazo razonable para que Telefónica adopte el modelo de acceso en todos sus acuerdos de interconexión, este punto ya fue tratado en el proyecto de medida, señalándose que:

“La modificación de los Acuerdos se realizará, una vez aportados a esta Comisión los Addenda correspondientes a los servicios de tarifas especiales y su modalidad de facturación, en el plazo de ocho meses a contar desde la aprobación de la presente Resolución”

Por tanto, el plazo para la migración al nuevo esquema de interconexión de servicios de tarifas especiales de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902, 70X), se ha fijado en 8 meses sin que ninguno de los operadores haya alegado nada al respecto.

Asimismo, con respecto a imponer a los operadores interconectados con Telefónica la obligación de intercambiar su tráfico con Telefónica según un modelo simétrico de acceso, se reitera lo ya señalado durante el trámite de información pública al respecto: “[...] el único escenario que estrictamente debe estar contemplado en la OIR corresponde a aquel en el que un usuario de Telefónica accede a un número de tarifas especiales de un operador tercero, ya que Telefónica es el único operador con poder significativo de mercado (PSM) en el mercado 2. Los otros escenarios (un abonado de un operador tercero accede a un número de tarifas especiales de Telefónica o un abonado de un operador tercero accede a un número de tarifas especiales de otro operador tercero), estarían fuera del alcance de la oferta de interconexión de referencia, aunque el modelo sería equivalente, es decir, se trataría de un servicio de interconexión de acceso.”

Con respecto a la posibilidad de repercutir los impagos a 901, dado que se ha propuesto la eliminación de pagos en interconexión, sería a priori inusual que el operador de acceso repercutiera impagos al operador interconectado, aun cuando este impago fuera sólo respecto del servicio de interconexión de acceso y facturación y gestión de cobro, ya que en el caso normal de funcionamiento el operador prestador del servicio 901 no debe pagar dichos conceptos en interconexión al operador de acceso, por lo que entonces no parece lógico que se repercutan sus impagos. Se asume por tanto que cada una de las partes que interviene en la llamada al 901, operador origen y operador destino, asumen sus propios impagos al facturar ambos operadores a sus abonados de forma independiente, debido a la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

naturaleza de coste compartido por ambas partes. Ahora bien, ambos operadores deben trabajar conjuntamente para detectar y tomar las medidas oportunas en caso de fraude en el uso de dichas llamadas. Por tanto, se rechaza la petición de Ono respecto de la repercusión de impagos a 901.

7.3 Tratamiento de impagos

Resumen de alegaciones

Para algunos operadores dentro de ASTEL, lo acertado de las medidas propuestas hace aconsejable que las mismas se extiendan uniformemente a todos los operadores como un modelo de buenas prácticas, siendo la OIR el cauce adecuado para imponerlas.

ASTEL, ONO y Orange han solicitado a esta Comisión el establecimiento de un régimen específico que regule los casos de en los que se pueden repercutir los impagos por presunto fraude, así como los medios de acreditación del mismo.

En concreto, Orange considera que previa denuncia en vía judicial, se pueda retener en interconexión los importes objeto de fraude al menos de manera cautelar hasta la resolución de las correspondientes demandas de fraude relacionados con numeración 80X, 902 y 118AB.

ONO manifiesta que la OIR actual no regula claramente cómo se debe gestionar la facturación en interconexión de llamadas dirigidas a servicios de tarificación adicional que están relacionados con presuntos procesos fraudulentos. Según alega *“la duda es que no queda claro si dicho tipo de llamadas puede gestionarse como impagos por parte del operador de acceso hacia el operador de servicios de tarificación adicional o por el contrario debe ser el operador de acceso quien asuma dicho fraude cometido desde las líneas de acceso de su red”*.

Esta operadora propone que el proceso de repercusión de las llamadas fraudulentas se gestione sobre la base de las siguientes consideraciones:

- La comunicación del listado de llamadas debe realizarse en un proceso independiente al de impagos normal.
- El operador de acceso que identifica el presunto fraude debe cursar una denuncia ante la autoridad competente. Una copia de dicha denuncia se enviará al operador de red inteligente (o al operador de red que realiza el tránsito).

Por otra parte, Ono propone que para aquellos casos en los que Telefónica utilice el envío de ficheros en lugar de la herramienta on-line de llamadas impagadas (es decir, para 901, 902, 905 y 118), se defina en la OIR el modelo de formato de los mismos para facilitar el proceso de intercambio de impagados entre los operadores. Ono propone una propuesta de formato enviada por Telefónica a este operador, en base a un fichero de texto en vez del actual formato de base de datos Access.

Adicionalmente, Orange solicita que Telefónica facilite toda la información de impagos y acreditaciones de impago de forma separada para cada operador de red inteligente, esté o no interconectado directamente a la red de Telefónica, de modo que sea posible dar traslado de la misma a cada uno de los operadores de red inteligente que puedan estar cubiertos por



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

una misma interconexión, sin que el operador de tránsito deba realizar actuación alguna sobre la misma.

Orange considera que la desaparición de los servicios de tránsito de la OIR no debe dar lugar a la eliminación o modificación unilateral de las condiciones de tránsito de los AGIs vigentes y en concreto de las condiciones de tramitación de impagos, por lo que solicitan que se introduzcan las garantías necesarias para asegurar la continuación de la tramitación de impagos a través de Telefónica para la numeración 80X y 902.

Telecable solicita que se aclare si el procedimiento de repercusión de impagos a números de tarifas especiales sin retribución para el llamado aplicaría a los servicios de atención ciudadana de nivel 1 (que no llevan retribución para el abonado llamado).

Asimismo, Telecable solicita que se aclare en el texto de la OIR cuándo finalizan las obligaciones del operador de acceso en la prestación del servicio de facturación y gestión del cobro.

Telefónica por su parte indica que el procedimiento de repercusión de impagos a los servicios 902 ya viene funcionando en el mercado desde hace tiempo y no ha habido conflicto entre operadores, siendo el mismo procedimiento que para los servicios de tarifas especiales que se repercuten a posteriori como el 905 (no como los 80Y, que se liquidan online).

Respuesta a las alegaciones

Con respecto a la extensión de las medidas propuestas de tratamiento de impagos a todos los operadores, aunque pudiera ser positivo para el sector, está fuera del objeto del presente expediente, que se limita a modificar la OIR en aquellos servicios que Telefónica está obligada a prestar por las obligaciones de los mercados de interconexión (mercado 2 y 3). Por tanto, cualquier tratamiento de impagos entre otros operadores debe ser acordado por los propios operadores, pudiendo esta Comisión intervenir en el caso de que hubiera un problema que distorsionase la competencia o la interoperabilidad de los servicios. Por tanto, se rechaza la alegación de ASTEL en este punto.

Con respecto a la gestión del fraude y a diferencia de lo que opinan algunos operadores, el contrato-tipo de la OIR ya recoge en su cláusula 11.8 el procedimiento que debe seguirse por los operadores en los supuestos de fraude y morosidad.

En la misma se da posibilidad a los operadores para que definan los procedimientos de prevención de posibles fraudes. Asimismo, en cuanto a la repercusión de los impagos derivados del fraude, se establece expresamente que:

“11.8.3 “En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimientos de las obligaciones que las partes asuman. (...).”

11.8.5 Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas partes cooperarán para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible”.

En consecuencia, actualmente la OIR no permite que el operador de acceso repercuta al otro operador el impago generado por su usuario como consecuencia del fraude realizado por éste, salvo que concurra responsabilidad del operador en su comisión como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ello es debido a que, previa denuncia del operador de acceso, dicha responsabilidad corresponde ser declarada por la jurisdicción ordinaria competente en la materia, la cual decidirá acerca de quienes son responsables de las consecuencias derivadas del supuesto acto infractor cometido por el usuario del operador de acceso (entre ellas el pago de los servicios impagados).

En consecuencia, esta Comisión no considera acorde a derecho introducir en la OIR nuevos procedimientos de repercusión de impagos derivados del fraude realizado por los usuarios en relación con numeraciones 80X, 902 Y 118AB.

Con respecto al formato del fichero de tratamiento de impagos para numeración 902 y 118 (para 905, al ser considerado servicio de tarificación adicional, se estima que la repercusión de impagos asociada debe ser incluida en la herramienta online de Telefónica), es cierto que la OIR actual sólo define los campos que debe incluir, pero no especifica el formato. Esta Comisión no ve objeción y de hecho encuentra positivo, que se defina el fichero claramente.

Por su parte, dado que no existen pagos mayoristas en interconexión, tampoco se observa necesario repercutir la gestión de impagos del servicio de interconexión

Asimismo, también se observa adecuado que Telefónica incluya en su información de impagos la información desglosada debidamente por operador de tarifas especiales, entendido este como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica. Esta obligación de desglose tiene su justificación en base a que el operador de tránsito entre Telefónica y el operador de tarifas especiales ejercería la función de transmisión de la información entre ambos, por lo que se debe poder distinguir fácilmente qué informaciones deben ser transmitidas a qué operador.

En respuesta a Orange sobre las condiciones de tramitación de impagos al haberse eliminado el servicio de tránsito de Telefónica de la OIR, se remite a la respuesta realizada en el apartado correspondiente de eliminación del servicio, donde esta Comisión ha señalado que aunque el servicio y sus condiciones (entre ellas la gestión de impagos) se elimine de la OIR, ello no impide que el servicio siga siendo prestado en base al AGI vigente. Ahora bien, cualquiera de las partes, tanto Telefónica como el operador, podrá revisar dicho AGI por las causas contempladas en el contrato tipo y modificar o eliminar el servicio.

Sobre el procedimiento de repercusión de impagos a servicios de atención ciudadana, dado que esta Comisión ha propuesto la modificación del modelo de interconexión presente en la OIR a un modelo de acceso, se ha procedido a incluir un procedimiento de gestión de impagos similar al existente para servicios de consulta de abonado.

Con respecto al momento en el que finalizan las obligaciones del operador de acceso de facturación y gestión del cobro, está estipulado en la OIR.

Por su parte, aunque Telefónica señala que el procedimiento de gestión de impagos a 902 ya funcionaba entre los operadores, se ha de indicar que debido a las obligaciones regulatorias que pesan sobre Telefónica, las condiciones del servicio de acceso a numeración de tarifas especiales también debe estar incluida en la OIR, por lo que se ha procedido a su regulación concreta, teniendo en cuenta las alegaciones de los operadores que la han encontrado satisfactoria. Por último, con respecto a los impagos a 905, se señala que Telefónica debe incluirlos a su vez en el tratamiento online debido a que éstos son considerados servicios de tarificación adicional.



8. Impacto del servicio AMLT en los servicios de interconexión

Resumen de alegaciones

ASTEL insiste en que su petición de ampliación de numeración preasignable (números cortos, 118AB y cobro revertido automático) se plantea como una propuesta para corregir el beneficio que obtiene Telefónica al cobrar las tarifas por el tráfico de interconexión que se origina desde esos accesos AMLT, por lo que está relacionada con los servicios de interconexión de la OIR. Así, aunque no se hubiera solicitado en el expediente de consolidación de las Circulares de preselección, la Comisión debería revisar este punto si se pone de manifiesto la existencia de un problema que hay que corregir.

Por su parte, Telefónica se muestra conforme con la propuesta.

Respuesta a las alegaciones

La propuesta de ampliación de numeraciones preasignables excede del objeto de este expediente. No obstante, dicha solicitud de ASTEL será tomada en cuenta por esta Comisión en una futura revisión de la Circular 2/2009 de 18 de junio de 2009, sobre la implantación de la preselección de operador por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes públicas de telecomunicaciones fijas.

9. Incumplimiento de plazos de provisión de Pdl's y resolución de averías

Resumen de alegaciones

Telefónica considera que se debería aplicar un tratamiento simétrico para todos los operadores. Es decir, en caso de que los retrasos en la provisión de un Pdl o en la resolución de una avería fueran responsabilidad del operador alternativo, debería aplicarse una penalización económica equiparable al coste que supondría para Telefónica realizar el encaminamiento en caso contrario.

Respuesta a las alegaciones

Cabe responder a Telefónica que, como esta Comisión ha recordado en reiteradas ocasiones, la OIR es una oferta regulada de TESAÚ y no constituye instrumento para la imposición de obligaciones a otros operadores.

Por otra parte; es preciso señalar que el perjudicado por el retraso en la puesta en marcha de un Pdl o en la resolución de una avería es el operador alternativo, pues se ve obligado a abonar en interconexión el tráfico destinado a ese Pdl a un precio más alto del que le corresponde (tránsito doble en lugar de tránsito simple o tránsito simple en lugar de local). Sin embargo, a la inversa no sucede lo mismo, pues Telefónica siempre abona el mismo precio (terminación local de la OIR más un 30%) con independencia de donde entregue el tráfico. Es decir, el operador tiene suficientes incentivos a tener en funcionamiento el Pdl lo antes posible, por lo que no es necesaria la imposición de ninguna medida adicional. Por este motivo, se rechaza la petición de Telefónica.



10. Reutilización de infraestructuras de Interconexión para otras ofertas mayoristas

Resumen de alegaciones

ASTEL, Orange y Vodafone han alegado estar de acuerdo con la propuesta.

Por su parte, Telefónica considera que se introduzcan en la propuesta las siguientes condiciones: (1) que queden congeladas las peticiones de servicios de Entrega de Señal (EdS) sobre la infraestructura en la que se da de baja del Pdl, para no perpetuar la situación creada, (2) que dicha situación no se prolongue más de 6 meses, (3) la permanencia de un Pdl óptico cursando tráfico de voz sea, al menos de 2 años, si sobre el mismo están establecidas EdS y (4) que los precios de los servicios de EdS que se mantienen en el Pdl que se ha dado de baja para interconexión se incrementen, de forma que si se utiliza la modalidad de utilización de medios de transmisión vacante se aplique una cuota recurrente equivalente a la capacidad de transmisión que hubiera que dejar cautiva del equipo de transmisión instalado y si se reutiliza el Pdl mediante fibras o canalización vacante, la propuesta de Telefónica consiste en facturar por cada EdS la cuota mensual recurrente multiplicada por el factor 2,5, que incluye las 4 fibras ópticas que deben dejarse dedicadas al servicio, así como la caja de empalme en la arqueta de interconexión y el recorrido de fibra óptica en el interior de la central.

Respuesta a las alegaciones

Con respecto a las alegaciones presentadas por Telefónica de limitar las peticiones de EdS o su uso en el tiempo no se consideran adecuadas por las razones argumentadas en la propuesta, por las cuales los operadores alternativos pagan una cuota recurrente para disponer del servicio de EdS en concepto de utilización de unas infraestructuras ya disponibles. En relación con la posibilidad de dar de baja un Pdl óptico inmediatamente tras haberlo creado sólo para reutilizar la infraestructura para EdS, parece un escenario extremo, por lo que no se considera necesario modificar la OIR por un caso puntual. Por tanto, se rechazan las alegaciones de Telefónica en este sentido.

12. Eliminación del servicio de terminación internacional de la OIR

Resumen de alegaciones

Telefónica ha mostrado su conformidad con la propuesta de eliminación del servicio de terminación internacional de la OIR y considera que dicha eliminación se hace extensiva a los AGIs en vigor con los operadores, ofreciéndose a los mismos la contratación del servicio de "carrier internacional comercial" como alternativa, y cesando la prestación del mismo para aquellos que no migren el servicio a la oferta comercial.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta a las alegaciones

En el cuerpo de la presente Resolución se recogen los motivos por los que se estiman la alegaciones de TESAU.

13. Reducción de plazos de comunicación

Resumen de alegaciones

ASTEL considera que las razones que se expusieron en la OIR 2005 para mantener el plazo de 3 meses para modificar las tarifas minoristas de servicios especiales no se han visto alteradas por nuevas circunstancias, por lo que no comparten la reducción de 3 a 2 meses.

Orange considera insuficiente el plazo vigente de 3 meses, ya que las modificaciones en las condiciones de dichos servicios suponen aplicar pesados procesos de gestión de cambio en los sistemas que en ocasiones no pueden resolverse en dicho plazo, por lo que solicitan que se mantenga o aumente el plazo de 3 meses de la OIR.

Telefónica por su parte propone que el plazo de comunicación se reduzca también a 1 mes, en consonancia con el plazo de apertura de numeración, que se ha reducido también a 1 mes.

Con respecto a la reducción del plazo de apertura de numeración de 2 meses a 1 mes, Ono considera que si bien en ocasiones el plazo de apertura de numeración se ha reducido, no debería implantarse la excepción como regla general, ya que es necesario tener en cuenta los trabajos de actuación en la red y su coordinación.

Orange por su parte quiere hacer extensiva dicha reducción en el plazo de apertura de numeración a cualquier tipo de numeración (fija o móvil) y para todos los operadores, así como aplicar dicho plazo a los cambios que se realicen en los distritos de tarificación de la numeración geográfica y en los niveles de tarificación asociados a la red inteligente.

Jazztel solicita reducir en la misma medida los plazos de establecimiento de tránsito de interconexión a terceros operadores, pasando de 2 meses a 1 mes.

Telecable solicita que la base de datos de numeración de la CMT sea actualizada en un plazo que permita a los operadores que la descargan para su uso el cumplir con el plazo de apertura de un mes en sus centrales.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta a las alegaciones

Como se señalaba en la propuesta del trámite de información pública, dado que el plazo de comunicación a Telefónica de las tarifas 118AB por parte de los operadores interconectados era de 2 meses y teniendo en cuenta que esta comunicación de tarifas es conceptualmente similar a la comunicación de tarifas especiales, no parecía apropiado que el plazo fuera menor en un sentido que en otro. Asimismo, aunque ASTEL alega que no ha habido circunstancias que justifiquen la reducción de dicho plazo y Orange alega que existen pesados procesos de gestión de cambio en los sistemas, cabe señalar que desde la última modificación de la OIR han pasado varios años, en los cuales los sistemas de gestión y coordinación interna de procesos ligados a la facturación y gestión de clientes de los operadores han debido sin duda mejorar en eficiencia, por lo que no se encuentra objeción alguna para reducir el plazo vigente de 3 meses a 2 meses, de forma que se aumente la reactividad de los operadores ante cambios tarifarios y se gane en competitividad.

Ahora bien, no se encuentra necesario reducirlo a 1 mes, como solicita Telefónica, ya que ello supondría un excesivo acortamiento del plazo disponible para el operador a la hora de modificar sus sistemas internos y prever acciones, que no redundaría en beneficios para los operadores, al poder darse situaciones de error en facturación.

Con respecto a la reducción del plazo de apertura de numeración de 2 meses a 1 mes, los operadores no se han mostrado contrarios en general (Orange de hecho pide que esta reducción se generalice para cualquier tipo de numeración) y aunque Ono alega que existen trabajos en red que deben ser coordinados, el plazo de 1 mes para apertura de numeración se está generalizando por parte de esta Comisión en las asignaciones de numeración, sin que haya habido conflicto por parte de los operadores. Ahora bien, también es cierto que podrían surgir en un futuro casos puntuales donde dicho plazo no fuera suficiente. Por tanto, se mantiene la propuesta de reducción genérica a un mes, sin perjuicio de las decisiones puntuales en la materia que pudieran ser acordadas por la Comisión.

En relación a al apertura de numeración cuando existe tránsito por terceros operadores, esta Comisión señala a Jazztel que también se ha reducido dicho plazo a un mes en el apartado correspondiente "Tratamiento de la numeración asignada a un operador".

Por último, se remarca que esta Comisión, una vez aprobadas las resoluciones de asignación de numeración a los operadores, procede con la mayor diligencia a la actualización de dichos rangos de numeración en la base de datos de numeración accesible desde la página web de la Comisión. De todas formas, la actualización en la base de datos de numeración es independiente de la apertura de numeración de tales rangos por parte de los operadores, ya que éstos tienen la obligación de proceder a tal apertura una vez comunicada tal necesidad por parte de los operadores asignatarios de numeración.

14. Revisión de servicios a eliminar de la OIR

Resumen de alegaciones

Orange solicita con respecto a la eliminación del servicio de tránsito de la OIR que en la resolución se introduzcan las garantías necesarias para asegurar la continuación de los servicios de tránsito según las condiciones que recogen los AGIs vigentes, de forma que no dé lugar a la eliminación o modificación unilateral por parte de Telefónica de las condiciones de tránsito de los AGIs vigentes, pues ello denotaría ausencia de competencia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Verizon también solicita que se introduzca alguna reflexión sobre la transición a la prestación del servicio de tránsito en el marco puramente comercial, ya que hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna de Telefónica al respecto.

Telefónica está de acuerdo con la propuesta, pero considera que la eliminación del servicio de tránsito debe hacerse extensivo a los AGIs en vigor con los operadores, ofreciéndose a los mismos la posibilidad de contratar un servicio comercial alternativo y cesando la prestación del mismo para aquellos que no migren el servicio a la oferta comercial.

Respuesta a las alegaciones

A diferencia de lo señalado para el servicio de terminación internacional, no concurren en este caso razones excepcionales que justifiquen la alteración del principio de intervención mínima, que impone que el acuerdo de interconexión, como acuerdo privado entre partes, es válido hasta que cualquiera de las partes solicita su revisión, según las cláusulas estipuladas en el contrato. Por tanto, la eliminación del servicio de tránsito regulado de la OIR no tiene como efecto la modificación automática de los Acuerdos ya firmados, debiendo ser cualquiera de las partes la que solicite la modificación o revisión del Acuerdo para poder eliminar o modificar el servicio de tránsito. Por tanto, Telefónica no podrá unilateralmente cesar la prestación del servicio de tránsito firmado en sus AGIs, en tanto no haya procedido a firmar un nuevo acuerdo con los operadores interconectados respecto a dicho servicio.

Asimismo, esta Comisión tampoco estima que exista una razón de interés general que justifique adoptar la medida de modificar obligatoriamente los AGIs en vigor con los operadores en lo referente al servicio de tránsito, de forma que se dispongan condiciones específicas de migración del servicio de tránsito vigente al comercial, ya que por el momento no se ha detectado que la provisión de un servicio de tránsito comercial a los operadores por parte de Telefónica pueda generar problemas en la relación contractual entre Telefónica y los operadores, debiendo ésta ser regida por las disposiciones recogidas en sus contratos y según la negociación comercial entre partes.

15. Revisión de ciertos aspectos operativos de la OIR

Resumen de alegaciones

Con respecto a la propuesta de utilizar los dígitos EF del NRN para marcar la necesidad de que la numeración 905 portada se encamine a través de sus haces específicos, ASTEL prefiere utilizar cualquier combinación de numeración disponible en los dígitos CD del NRN, requiriéndose un menor análisis de la numeración.

Ono manifiesta que está empleando los códigos E y F del NRN de numeración de red inteligente para determinar el tipo de red inteligente y el nivel, encaminando la llamada a red inteligente sólo valorando el NRN en las centrales y cubriendo el objetivo de la propuesta presentada por la Comisión. Ono propone utilizar los dígitos CD o D del NRN para identificar si las llamadas están o no asociadas a tránsito, además de si el origen aplica OIR u OIR+30% para las llamadas en tránsito. El dígito E identificaría el servicio de red inteligente y el dígito F el nivel de red inteligente. Con esta propuesta Ono defiende que habría un beneficio para todos los operadores al poder enrutar óptimamente, ya que existe riesgo de que no haya uniformidad en los operadores al haberse liberado el tránsito.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Orange considera razonable la propuesta pero considera más seguro y proporcionado establecer un valor equivalente para los dígitos CD (o DE), puesto que los dígitos EF pueden estar siendo utilizados por los operadores para su propio enrutamiento y además exige analizar hasta la quinta cifra del NRN.

Con respecto a la propuesta de fijar un umbral de tráfico mínimo por E1 contratado, de forma que Telefónica pueda dar de baja aquellos E1s que no lleguen a dicho umbral, Ono propone que se recoja claramente en la OIR que existe un plazo de preaviso de 10 días en los que el operador podrá oponerse a dicha cancelación siempre que exista una causa justificada y que, transcurrido dicho plazo, Telefónica podrá cancelar el circuito transcurridos 2 meses desde que hizo la comunicación al operador, ya que en la propuesta no se explicita el plazo de antelación en el que Telefónica debe comunicar su intención de cancelar dichos circuitos.

Orange por su parte alega que, independientemente del criterio de ocupación establecido por circuito, es necesario que los cómputos de carga sean realizados sobre el conjunto de haces de un mismo Pdl, teniendo en cuenta el total de tráfico por tiempo y por capacidad cursado por el Pdl, ya que los haces de interconexión por tiempo podrían parecer más ociosos que los de capacidad por razones obvias.

Por otra parte, Orange considera que el plazo de 10 días para redimensionar los haces del Pdl no es admisible, debiéndose utilizar los plazos de ampliación de un Pdl (10+50 días), que conllevan trabajos análogos a las reducciones (coordinación de fechas, gestión con las contratas).

Vodafone considera razonable la propuesta pero considera que el plazo de 10 días propuesto es insuficiente, dados los trabajos de configuración de datos en los nodos de la red y sistemas, así como cualquier otro trabajo para eliminar las rutas de interconexión. Por tanto, estiman que el plazo que mejor se ajusta al tiempo real es de 30 días.

BT también considera necesario acotar el plazo en el que Telefónica ha de avisar al operador de su intención de cancelar E1s.

Telefónica solicita que se eliminen los condicionantes referidos a la utilización del Pdl por otras ofertas mayoristas, ya que el que no se puedan dar de baja las infraestructuras aunque el Pdl se de efectivamente de baja por cese de los servicios de interconexión no debería impedir que en un Pdl en uso se cancelen E1s infrautilizados por tener otras ofertas mayoristas. De hecho, señala que se está confundiendo lo que sería la carga de circuitos de interconexión en servicio con ocupación de Pdl que no son equiparables, ya que los E1s de interconexión no se comparten con los de interconexión de circuitos.

Por último, Orange comparte con Telefónica la preocupación por la gran variedad de tarifas existentes para numeraciones 118, por lo que cree necesario establecer un conjunto limitado de tarifas para tales servicios, así como un esquema para los pagos en interconexión.

Como alegación adicional, no incluida en las alegaciones iniciales de los operadores ni en el Proyecto de Medida, Ono considera razonable reducir el período mínimo de contratación de los enlaces de interconexión por capacidad a un periodo que no fuese superior a un año, lo que permitiría a los operadores seguir gestionando la interconexión por capacidad con dinamismo, ya que la disminución progresiva del tráfico fijo y la evolución del modelo de interconexión hacia IP son incógnitas que hacen incongruente el mantenimiento del compromiso de dos años para la contratación de enlaces nuevos por capacidad.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Verizon solicita que Telefónica facture sobre base mensual, no semanal, ya que ello supone una especificidad a nivel europeo.

Respuesta a las alegaciones

Encaminamiento de llamadas masivas portadas

En lo que respecta a la propuesta de utilizar los dígitos CD (o DE) del NRN en vez de los EF (o F) se señala que, según la especificación de portabilidad de red, y dado que las llamadas marcadas con el NRN serían llamadas portadas de 905, los dígitos CD (o DE) indican que es una numeración de red inteligente. Por ello se considera más conveniente utilizar los dígitos EF (o F). Aunque sea necesario analizar dos dígitos más en las tablas de encaminamiento, no se considera un problema, ya que el análisis se sigue limitando al NRN. Por otra parte, dado que los dígitos CD (o DE) están predefinidos cuando la numeración portada es de red inteligente, el utilizar un valor CD (o DE) específico para el encaminamiento de llamadas portadas a 905 también podría confundirse en su tratamiento por el operador receptor con el tratamiento genérico que aplica en su red a todas las numeraciones portadas de red inteligente, por lo que utilizar los dígitos EF (o F) tendría un menor impacto y es más apropiado, puesto que así se respeta la especificación de portabilidad de red y se conjuga con las necesidades de encaminamiento específico de llamadas necesarias en las redes de los operadores.

Asimismo, con respecto a la solicitud de utilizar más dígitos del NRN en interconexión para determinar la tipología explícita de llamadas de red inteligente, nada impide a los operadores receptores utilizar los dígitos EF como propone Ono para identificar tanto el servicio de red inteligente como el nivel, pero respecto a utilizar los dígitos CD de forma que sirvan para distinguir si el operador origen factura las llamadas en tránsito a precio OIR o a precio OIR+30% no se considera conveniente, ya que se estaría utilizando los NRN para identificar las condiciones económicas pactadas por el operador origen con el operador de tránsito, pudiendo además existir más posibilidades económicas, no tan sólo restringidas a las dos referidas. De hecho, aunque los NRN para la identificación de llamadas en tránsito⁴, fueron asignados en su momento por esta Comisión con el objetivo de distinguir la facturación de llamadas en tránsito a red inteligente, uso que puede seguir utilizándose (si bien no tendría ya sentido distinguir el modelo de facturación de acceso o terminación según la modificación propuesta), el uso de la numeración en interconexión no debería generalizarse para distinguir los precios aplicables entre operadores.

Por último, en el caso de que existan problemas de gestión de tráfico entre los operadores, ligada a la distinción de facturaciones a red inteligente en tránsito, esta Comisión siempre podría intervenir fijando un procedimiento para todos los operadores y no sólo para aquellos interconectados con Telefónica. Dicha problemática excede el objeto del presente expediente y podría ser analizado en su caso en un procedimiento separado a petición de los operadores.

Por todo lo anterior, se rechazan las propuestas de uso de dígitos NRN presentadas por los operadores.

Carga de los circuitos de interconexión en servicio

Con respecto a la propuesta de que Telefónica avise al operador de su intención de cancelar los E1s desocupados con la suficiente antelación, y de acuerdo con las alegaciones

⁴ DT 2006/495



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

presentadas, se estima indefinido. Por tanto, se propone otorgar un plazo de 30 días para que dicha baja de circuito sea ejecutada. El plazo de 2 meses o 50 días evocado por Ono y Orange parecen excesivos, dado que los trabajos a efectuar por el operador están relacionados con modificaciones de las rutas de encaminamiento en interconexión, pero se estiman más sencillas que una ampliación de Pdl, por lo que atendiendo a la alegación de Vodafone, se disponen 30 días.

Con respecto a la propuesta de Orange de tener en cuenta los tráficos por tiempo y capacidad de los Pdl, no se estima necesario añadir condicionante alguno, puesto que el umbral de carga establecido por E1 es mínimo, correspondiendo así a índices de carga de circuitos desocupados. Asimismo, los operadores interconectados siempre tienen la posibilidad de rechazar la cancelación de E1s por causa justificada, de forma que se evite cancelar E1s que no tenga sentido cancelar aunque cursen poco tráfico.

Se propone asimismo modificar la propuesta, dado que se coincide en lo alegado por Telefónica, de que se está confundiendo la carga de circuitos de interconexión en servicio con ocupación de Pdl.

Limitación de tarifas aplicables a las numeraciones 118

Aunque Telefónica propuso establecer el modelo de pagos en interconexión de red inteligente para las numeraciones 118, aduciendo que existe un riesgo de agotamiento de tarifas disponibles en centrales y que el procedimiento es prolijo y costoso, no se ha detallado dicha problemática, ni si ya existe una indisponibilidad de las clases de tarifa, condicionante técnico que motivaría la revisión del funcionamiento actual del servicio de acceso a servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (118AB).

Por tanto, en respuesta a Orange, se señala al igual que para Telefónica que, dadas las ventajas que aporta a los prestadores del servicio de consulta telefónica la posibilidad de establecer su propia tarifa minorista (mayor libertad y mayor competencia en cuanto a la prestación de servicios, evitando así que las tarifas de los servicios sean similares a las del operador de acceso), se desestima la solicitud.

Periodo de contratación de enlaces por capacidad

Con respecto a la solicitud de Ono de reducir el plazo mínimo de contratación de enlaces por capacidad a un año, no se observa por el momento que las razones alegadas por el operador sean suficientes para permitir reducir el periodo de contratación de enlaces por capacidad a la mitad. Por una parte, el hecho de que disminuya el tráfico fijo no implica necesariamente que el beneficio económico de la facturación por capacidad sea menor, ya que dado que los operadores pueden contratar capacidad en unidades elementales de capacidad de enlaces a 64 kbit/s, pueden dimensionar sus necesidades en capacidad ajustadamente, aun con previsiones a la baja de tráfico. Y por otra parte, como se ha visto en el expediente, aún estamos en una fase muy temprana de evolución hacia la interconexión IP, por lo que no se estima una razón relevante. Por tanto, se desestima la propuesta de Ono.

Periodo de facturación

Con respecto a la alegación de Verizon relativa a facturación no se observa necesario modificar la forma de facturación mensual actual, ya que lleva tiempo instaurada y no se observa que los operadores estimen necesario modificarlo, por lo que la solicitud de un



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

único operador implicaría cambios en todos los operadores. Por tanto, se desestima la solicitud.

17. Obligatoriedad de adhesión a la OIR

Resumen de alegaciones

Telefónica solicita que se aclare que:

- La aceptación de cualquiera de los términos de la OIR por el operador interesado supone la aceptación del Contrato-tipo de la misma y, en su caso, la aceptación del cuerpo general del AGI en vigor entre Telefónica de España, S.A.U. y el operador interesado.
- La aceptación por parte de un operador interconectado de cualquiera de los términos de la OIR o de los textos presentados por Telefónica en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en la que Telefónica tuviera conocimiento de ésta.

Por su parte BT, está de acuerdo con las conclusiones alcanzadas en el Proyecto de Medida acerca de la naturaleza de la OIR y solicita que se indique que Telefónica no pueda utilizar la falta de firma física de una oferta de referencia como argumento para retrasar la prestación del servicio.

Finalmente, Orange manifiesta que se garantice en el Resuelve Cuarto de la Resolución la aplicación inmediata de las condiciones económicas a petición de los operadores interconectados y que se introduzcan la garantía de la continuidad de los servicios de tránsito según los AGIs vigentes.

Respuesta a las alegaciones

Dada la relevancia de las alegaciones, éstas han sido respondidas en el cuerpo de la Resolución.

18. Revisión de información periódica a remitir a la Comisión

Resumen de alegaciones

ASTEL y BT solicitan que la Comisión centralice en su web la información sobre los servicios de originación y terminación de llamadas en IP que Telefónica debe remitir a los operadores, evitando la necesidad del envío de dicha información de manera individualizada por operador, ya que Telefónica no está enviándola a los operadores.

Telefónica considera que la información periódica aportada a la Comisión sobre los servicios de originación y terminación de llamadas en IP es confidencial, por lo que deberían ser para uso único de la Comisión y no debieran en ningún caso ponerse en conocimiento de los operadores, ya que ello constituiría una violación del secreto comercial de Telefónica.

Respuesta a las alegaciones

En primer lugar, se señala que la Resolución de 7 de junio de 2010 de esta Comisión ya declaraba que la mayoría de datos enviados mensual y trimestralmente por Telefónica a



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

esta Comisión en base a las obligaciones de transparencia impuestas en los mercados 2 y 3 relativas a la evolución IP, eran declarados no confidenciales. Esta decisión ha sido avalada a su vez por la Resolución de 21 de octubre de 2010⁵ relativa al recurso de reposición interpuesto por Telefónica contra la Resolución anterior, por lo que en ningún caso los datos relativos a la evolución de la red de Telefónica hacia técnicas IP, incluidos dentro de las obligaciones de los mercados y especificados en detalle según el requerimiento de información enviado el 26 de junio de 2009 a Telefónica⁶, pueden ser considerados confidenciales.

Por otra parte, tales informaciones deben ser suministradas por Telefónica no sólo a la Comisión sino también a los operadores demandantes de servicios de interconexión, según fue establecido en las obligaciones de los mercados 2 y 3. Por tanto, es Telefónica quien debe remitir dicha información a los operadores y no esta Comisión, ya que la puesta a disposición de la información debe únicamente ser facilitada por Telefónica a los operadores demandantes de servicios de interconexión, mientras que la publicación en la web de la Comisión implicaría una puesta a disposición global de dicha información, lo cual excede el ámbito de la obligación impuesta.

⁵ AJ 2010/1316

⁶ DT-INF 2009/398



19. Revisión de precios

Resumen de alegaciones

ASTEL cree positiva la reducción general de precios propuesta, aunque los operadores que han hecho un esfuerzo de inversión en infraestructuras a nivel de central local, tales como Ono ven incongruente la política de promoción de inversión en infraestructuras con el incremento del precio de interconexión por capacidad local. Asimismo, coinciden en apoyar que se siga profundizando en el modelo bottom-up de manera que no se trasladen a los operadores las ineficiencias de la red de Telefónica. Por último, consideran pertinente revisar la OIR anualmente, dadas las reducciones en precios producidas.

Ono solicita que los precios de interconexión para el nivel local (tanto en tiempo como capacidad) se mantengan como en la OIR 2005, por no resultar razonables ni equilibrados. Ono insiste en que la subida de precios en el nivel local de capacidad perjudica exclusivamente a los operadores que han desplegado infraestructuras, criterio que se había seguido en OIRs anteriores a la hora de mantener la relación entre precios en distintos niveles. Ono indica que la mayor parte de su tráfico con destino a Telefónica se entrega en el nivel de interconexión local, por lo que la subida en el nivel local de la capacidad supone un aumento directo de los costes de interconexión que no se produce en igual magnitud para otros operadores.

Ono alega a su vez que la comparativa internacional reflejada en la propuesta pone de manifiesto que la diferencia de precios propuesta para la interconexión local y la interconexión en tránsito simple no resulta razonable, ya que si para la interconexión en tránsito simple se propone una reducción de precios, la propuesta de terminación local debería ser equivalente o al menos no tan radicalmente diferente como supone un aumento del precio.

Por último, con respecto a la interconexión por tiempo, Ono alega que el procedimiento seguido por la Comisión en OIRs anteriores para el establecimiento del precio medio difiere del utilizado en la presente OIR, por lo que en realidad la bajada del precio de interconexión local no sería del 0,4% como se indica en el informe, sino del 3,4%, por tanto una bajada muy superior. Ono hace esta alegación solicitando que el precio de interconexión por tiempo a nivel local se mantenga como en la OIR 2005, es decir, 0,58 c€/minuto, dado que la reducción del precio de interconexión local (impacta en los ingresos por terminación de los operadores) se sumaría al perjuicio de la subida del nivel local por capacidad, impactando más a los operadores que han desplegado más red.

Orange considera inadecuada la subida de precios en interconexión por capacidad local y solicita una bajada más drástica, entorno al 20%, de la modalidad de capacidad en todos los niveles, ya que la interconexión por capacidad es esencial para la comercialización empaquetada de la banda ancha con servicios de voz.

La propuesta de Orange vendría avalada por el hecho de que el precio medio de los minutos que se cursan por capacidad se sitúa por encima de los valores señalados en el Proyecto de Medida.

Orange también señala respecto a la comparativa internacional, que mientras que en otros países la regulación de la interconexión de acceso ha perdido importancia ante el desarrollo VoIP, en España sería más necesario. Por otro lado, en Francia el nivel de tránsito simple está liberalizado porque ya hay operadores que disponen de interconexión local en todo el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ámbito nacional, por lo que se debería considerar el nivel local en dicho país como referencia para tránsito. Teniendo esto en cuenta, el precio de capacidad local de España se situaría por encima de Francia, Italia y Reino Unido y en el de tránsito simple estaría por encima de Francia y Reino Unido.

En lo que respecta a los resultados de la contabilidad de costes, Orange aporta una tabla propia de evolución de costes de interconexión local realizada en base a informaciones de resoluciones de coste neto del servicio universal, según la cual se debería eliminar los sobrecostes del TRAC del precio de interconexión, lo que unido a las ineficiencias por sobredimensionados apuntados por la Comisión, harían necesario una reducción más acentuada de la interconexión por capacidad.

En lo que respecta a la interconexión por tiempo, Orange señala que dependiendo de los perfiles de tráfico, la evolución de los precios será distinta para los distintos operadores, siendo en su caso el perfil más residencial, por lo que se concentra el tráfico en horarios reducidos, resultando en que los precios por tiempo pueden experimentar subidas con los nuevos precios únicos como consecuencia de la unificación de franjas horarias. Para atajar este problema, Orange propone reducir el factor β de desbordamiento, ya que el desbordamiento por tiempo de la capacidad se produce generalmente en horario reducido. Sin embargo, Orange considera que sería necesario reducir el precio efectivo de terminación en Telefónica, ya que la asimetría del 30% con respecto al nivel local todavía vigente no compensa la desventaja en costes de operadores de menor tamaño y asimetría de tráfico entrante y saliente de los clientes de banda ancha.

BT está de acuerdo con el análisis efectuado en la propuesta y solicita que dado que los costes del 2008 han sido la base para los nuevos precios, éstos deberían ser aplicables desde el 1 de enero de 2009, debido a su obligación de aplicar precios orientados en función de los costes cada año. Aplicar los nuevos precios a partir de la fecha de Resolución implicaría que Telefónica aplica precios por encima de sus costes y obtendría un enriquecimiento injusto. Según BT no se trata de aplicar retroactividad a unos precios, sino de que si una obligación regulatoria se está incumpliendo, como la constatada ahora de que Telefónica está aplicando precios por encima de costes, debe aplicarse dicha obligación desde el momento en que tuvo que cumplirse.

Jazztel coincide con ASTEL, Ono y Orange en lo relativo al precio de terminación local por capacidad, solicitando que no se incremente.

Verizon por su parte coincide con la propuesta especialmente en la consideración de un precio único, pero solicitan la aplicación de un modelo de costes coherente con la Recomendación europea y solicitan además una reducción de precios por tiempo más acusada, debido a la comparativa y porque los operadores de nicho no disponen de grandes volúmenes y tráfico estable como los operadores residenciales, por lo que no se pueden beneficiar de los precios por capacidad.

Telefónica no está de acuerdo con la propuesta, en lo que respecta a:

- Servicio de facturación y gestión de cobro: Telefónica señala que a las actividades de facturación y gestión de cobro mayorista hay que añadir las generadas en la actividad minorista, es decir, en la relación entre Telefónica y el cliente final, al cual se le cobra. Telefónica señala que esta separación de actividades tiene su origen en la Resolución relativa a la adaptación del sistema de contabilidad de Telefónica al nuevo marco regulatorio. El coste unitario de estas actividades sería de 0,37 c€ por llamada, por lo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

tanto, el precio resultante para el servicio de facturación y gestión de cobro de la OIR debería ser de al menos 0,51 c€ por llamada. Sin embargo, considera que debido al incremento de morosidad en el 2008 y 2009, el precio de este servicio no debería modificarse a la baja.

- Servicio de conexión a la red: el hecho de que el ingreso unitario de este servicio esté muy por encima del precio OIR es debido a que en junio de 2008 se realizó un ajuste de planta de tramas de interconexión eléctricas de operadores fijos, lo que supuso un incremento de unidades no consideradas hasta entonces, aunque se estaban cobrando. Por tanto, el número de unidades acumuladas debería haber sido mayor, lo que habría dado un ingreso y margen unitario menor. Ahora bien, como los costes totales del servicio se calculan en función de las unidades informadas y un uso medio de la red de este tipo de circuitos, el coste total de la contabilidad no sería correcto, pero sí lo sería el coste unitario, por lo que se considera que este coste unitario es perfectamente válido como referencia para fijar el precio del servicio. Así pues, considera que no debería modificarse el precio actual del servicio de conexión.
- Servicios de interconexión de tráfico: Telefónica considera que de acuerdo con la contabilidad de costes de 2008 aprobada por la Comisión, se deberían incrementar los precios de todos los servicios por capacidad y no sólo el nivel local, donde además el incremento debería ser sustancialmente superior. Consideran que la apreciación del “vaciado” de la red de Telefónica en cuanto a tráfico soportado es inexacta, ya que existe una disminución en el nivel de acceso (centrales locales), pero se aprecia un incremento notable de los minutos cursados en el nivel de tránsito. Además, el coste de los elementos de conmutación de las centrales locales es poco sensible al tráfico, según las curvas de coste volumen del modelo de costes incrementales aprobado por Ofcom para BT, por lo que su impacto en costes es bajo. Asimismo, en la red de transporte no hay sobrecapacidad, por ser una red multiservicio y la existencia de un gran número de puertos en la red de Telefónica no significa que la misma esté sobredimensionada, dado que se instalan a petición del operador interconectado.

Por último, la Comisión Europea insta a la Comisión a adecuar plenamente su metodología de contabilidad de costes al modelo LRIC bottom-up recomendado, basado en los costes corrientes de un operador eficiente, no más tarde de finales de 2012.

Respuesta a las alegaciones

Las alegaciones han sido respondidas en el cuerpo de la Resolución.